

PARANA, 19 de agosto de 2022.

AL SEÑOR PRESIDENTE

DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DR. MARIANO CHURRUARIN

SU DESPACHO

Rubén Alberto Pagliotto, Leandro Corti y Dardo Oscar Tortul, en nuestro carácter de miembros titulares del JURADO TÉCNICO designado para intervenir en los Concursos Públicos Nº 173/174 destinados a cubrir CARGOS DE FISCAL GENERAL COORDINADOR PARA LAS JURISDICCIONES DE PARANA y CONCEPCION DEL URUGUAY, acordamos emitir el siguiente DICTAMEN, a fin de registrar las calificaciones de las pruebas de oposición correspondientes a los postulantes que han intervenido en la instancia. Se deja constancia que la prueba a evaluar consiste en la solución del tema oportunamente sorteado según consta en el acta respectiva. En base a lo antes expuesto y de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 67 y 80 del Reglamento General de Concursos Públicos (RGCP), se ha tenido presente a sus efectos:

- a) La estructura formal de la pieza requerida;
- b) El análisis general del caso y de la prueba;
- c) La consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable;
- d) La pertinencia y rigor de los fundamentos;
- e) La corrección del lenguaje utilizado;
- f) La solución Propuesta.

En atención a lo señalado supra, los tres jurados, emitimos de común acuerdo nuestras conclusiones y por ello se ordena de la siguiente forma:

I-OBSERVACIONES GENERALES

Que en este orden de ideas, el caso sorteado –presentado por el jurado Dr. Dardo Oscar Tortul- se halla relatado con la exhaustividad suficiente para no presentar dificultades a su interpretación en orden a las premisas fácticas y jurídicas para la conformación de la resolución que debían dictar los concursantes y, todas las dudas que eventualmente se presentaron fueron contestadas en el mismo acto de la prueba escrita, aclarándose, por ejemplo, que la distancia del arma al palco era indeterminada, pero distancia de tiro y que el proyectil que contenía era de grueso calibre.-

También somos sabedores que el caso puede presentar distintas alternativas de solución como ser:

N°1: La posibilidad de un Homicidio tentado.-

N°2 La posibilidad de ser una lesión grave en grado de conato.-

N° 3 Resultar un acto preparatorio y absolver al imputado

N° 4 Acoger la solicitud de nulidad de la medida de exclusión probatoria relacionada con el ingreso a la habitación del hotel donde se encontraba el imputado y el arma.-

Por lo tanto, es un caso donde no encontrará, seguramente, una solución única, lo cual permite al concursante explayarse sobre sus conocimientos dogmáticos y procesales.- Por ello, será una prioridad en la corrección el desarrollo argumental de la pieza conforme el pto. d) de las pautas ya señaladas.-

Asimismo y en relación a las premisas ya planteadas, también será un eje importante en la corrección la presentación del caso, teniendo siempre en cuenta – que irónicamente se exige por reglamento un examen escrito – se trata de una pieza oralizada.- Por lo tanto no sólo se trata de un mero tema de extensión o no, sino de presentación y convicción de dicha pieza, como también teniendo en cuenta las características del sistema acusatorio.-

Para los casos que el concursante adopte una solución acusadora: es tan importante los aspectos relacionados con el hecho en sí mismo y su calificación, como también la solicitud de pena y su fundamentación.- De todos modos, quienes optaren, por caso, por la absolución del prevenido como consecuencia de considerar el hecho un acto preparatorio no punible, deberán fundamentar acabadamente tal solución, al igual que los que se inclinen por declarar la nulidad del allanamiento a la habitación del hotel.-

Este Jurado Técnico, respetuosos a ultranza sus integrantes de la libertad de opinión y pensamiento y, por ende, de la resolución del caso presentado por algunas de las variantes posibles, no eximirá a los postulante, bajo ningún punto de vista, de la exigencia epistémica de ser rigurosos y efectuar su faena como MPF dentro de lineamientos procesales y fundados existentes, ajustando las motivaciones y/o fundamentos esgrimidos a los lineamientos propios y específicos de la Ciencia jurídico penal.-

II-CORRECCIONES EN PARTICULAR:

CONCURSANTE AHA.-

Tiene un buen comienzo, sobre todo en lo que a nuestro sistema penal gobernado por la regla general de oficiosidad y la excepcionalidad de oportunidad, que nuestros códigos procesales locales, dejan a discreción fiscal, que señala el “porque” deja figuras penales fuera por hechos ocurridos días previos.-

Se desordena un poco en la redacción, en el párrafo 2 de la página 2.-

Tiene buen desempeño en el análisis del dolo.- Tema alquiler de habitación.- Muy bien el análisis de porque hay un acto ejecutivo.-

El desarrollo para descartar el planteo nulificante de la defensa, resulta bien fundado.-

Mas ello se encuentra empañado, pues no advertimos por ejemplo un análisis de los elementos probatorios, para fundar la ocurrencia de los eventos y tampoco advertimos una fundamentación de la pena.- Aspecto esencial en la labor del Fiscal, tanto como fundamentar la ocurrencia de los hechos y autoría penalmente responsable del imputado.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **AHA 25 puntos**.-

CONCURSANTE AJN.-

El mismo comienza de manera correcta, ubicando el legajo, recurre a doctrina, pero no por el mero hecho de demostrar conocimientos, sino para delimitar lo que habrá de señalar sobre el cuadro fáctico.-

Si bien agrega la frase “ya se encontraba en recámara por haber accionado el mecanismo de disparo”, entendemos que con la aclaración formulada en el día del examen que el arma estaba en condiciones de disparo, queda el punto aclarado.-

Se hace un muy buen análisis tomando como central el testimonio del Oficial Marcos Aurelio y de las restantes probanzas.-

Cabe aclarar que Aurelio (vale para el análisis de la declaración de Díaz), conforme el caso no reconoce, ni le es puesto a reconocimiento el fusil secuestrado, puesto que no es materia de discusión en el caso, pues la documental - entre ellas las actas de secuestro e informe pericial –no fueron discutidas por la defensa.- Por lo tanto es un agregado innecesario.-

Expresa un excelente análisis, sobre porque descarta figuras más agravadas (peligro común), en la tentativa.- Hubiera sido deseable un planteo dogmático más profundo.- Sin

embargo, finca en aspectos facticos que hacen al principio de ejecución de un acto criminal, lo cual es loable y pone un punto fundamental en las posibilidades de desistimiento.-

Realiza un correcto pedido de pena y, además valora circunstancias agravantes, fundadas en el cuadro fáctico.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **AJN 43,75 puntos**

CONCURSANTE AKO.-

El examen tiene una línea argumental y un formato que consideramos como correcto.- Realiza un análisis dogmático importante y hay referencias a las pruebas- Sin embargo en su primera parte, tal remisión a las probanzas es inferior, en relación a las citas dogmáticas.-

Además las referencias a los aspectos subjetivos del tipo – sumamente importante en el caso de tentativa que ha seleccionado- no han sido profundas, como lo hizo con las situaciones de tentativa.-

En este último sentido, señalamos que el caso tiene dos variantes: la de tratar el dolo sólo respecto del intento de dar muerte al intendente Raimundo o, bien, utilizar una referencia a un dolo eventual en la tentativa en relación a las restantes personas del palco (vgr. Si Raimundo se hubiera movido, en la hipótesis de un disparo).- Esta opción la formula recién al excluir posibles calificantes, por lo que aparecería sin un orden esta cuestión.-

Es correcta su cita el fallo Clari, como fundado el pedido de pena.- Sin embargo resulta incomprensible la solicitud de Inhabilitación absoluta, cuando hubiera sido más conveniente por ejemplo imponer la inhabilitación especial del art. 20 bis inc. 3 del C.P.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **AKO 31,25 puntos**

CONCURSANTE ALE.-

En relación al inicio, señala el concursante respecto del imputado Salvatierra “en la que no hizo uso de su derecho de raigambre constitucional”, lo que entendemos es un error de redacción, pues seguramente y todo indica así que alude a que afirmativamente hizo uso de su derecho, esto es de abstenerse.-

Que más allá de un reproche formal de redacción, en cuanto una ausencia de puntos y aparte, debemos señalar que realiza un análisis pormenorizado de la situación previa – discusiones entre Salvatierra y el intendente Raimundo – que genera en estos jurados la expectativas de que lo hará jugar en otros aspectos del examen, sin embargo a renglón seguido, realiza una carga de citas innecesarias, que por allí pierden un buen hilo conductor que se venía llevando adelante.- Misma situación advertimos en páginas posteriores del examen, cuando el concursante explica las distintas situaciones de autoría y participación delictiva.-

Es importante la elección del dolo directo, donde retoma el análisis probatorio y explica el “porque” seleccionó dicho tipo de dolo y no el eventual o directo de segundo grado.-

Hay un párrafo sumamente interesante en cuanto “dedica al público de la sala”, lo que merece destacarse, pues el operador judicial (en todas las instancias y roles), es un transmisor de información jurídica, en momentos en que es necesario el conocimiento de calidad en el funcionamiento del poder judicial.-

Sin embargo, más allá de las citas abundantes, en el pedido de pena, no señala la razón por la que perfora concretamente los mínimos legales, ni tampoco, hay un análisis del factum del caso.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concurante **ALE 31,75 puntos**.-

CONCURSANTE ALM.-

En relación a dicho concursante, el mismo comienza su alocución acompañando cuestiones de autoría, que resultan superabundantes, pues en la dinámica de un debate en el marco del proceso acusatorio, resulta importante no solo la síntesis y concreción, sino incluso ver desde que visión teórica se plantea la cuestión, invocando aquella desde la cual simplemente se apoya el operador.- Máxime tratándose en el caso de un delito de propia mano, no resulta una cuestión compleja, para trabajar.-

Realiza el concursante un muy importante desarrollo del incremento del riesgo respecto del bien jurídico, que si resulta atendible para configurar una tentativa y que allí si la cita doctrinaria cabe.-

También formula una buena exposición sobre el dolo que guía el accionar de Salvatierra, sin embargo también cae en el exceso y superabundancia de citas, pues con seleccionar simplemente el dolo que quería aplicar (o a lo más porque excluye los demás) hubiera bastado.-

Además hubiera resultado interesante que el concursante hubiera incursionado más, sobre la dinámica de los hechos y la prueba obrante.-

Sin perjuicio de ello, realiza una importante fundamentación de la pena, aunque no surge con claridad la calificación, sobre si imputa o no la agravante del art. 41 bis del C.P., pues la menciona en letra, pero en números solo cita el art. 41.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concurante **ALM 31,25 puntos**

CONCURSANTE AÑT.-

El formato del examen es correcto.- Mas allá de lo que hemos señalado en otros concursantes un reproche formal de redacción, en cuanto una ausencia de puntos y aparte, pero en sí mismo es una pieza que busca autoabastecerse.-

Señalamos como reproche, por ejemplo en la calificación legal, que habla de la premeditación como calificación la agravante de la “premeditación”, que no existe en el art. 80 del C.P.- Si bien es cierto, que hemos establecido como pauta, que o será motivo de rebaja de puntajes importantes, el resultado o la calificación esgrimida, lo cierto es que ella debe poseer un andamiaje fáctico y doctrinario de importancia para apuntalarlo.-

En este sentido, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Además el concursante parece confundir con el “sufrimiento” de la víctima, lo que nos llevaría por el andarivel del ensañamiento.-

No así consideramos que el homicidio calificado, por la generación de un peligro común es más plausible y coherente con los planteos que señalamos en el párrafo tercero referido a este concursante.- En el caso, el intendente Raimundo, pudo haberse agachado, movido, el arma pudo correrse del trípode o más allá de su condición de experto en armas, los nervios podrían haber llevado a Salvatierra a errar al intendente y darle a otra u otras personas.- Están también el grosor del calibre y la posibilidad de seguir el mismo

disparando.- Esta agravante si posee una lógica jurídica mayor en el examen del concursante.-

No advertimos tampoco una fundamentación del pedido de pena, el cual es importante atento la figura en vigor.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concurante **AÑT 28,75 puntos**

CONCURSANTE ARV:

El examen es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Realiza un examen y deposición ordenada de la prueba, respecto de la cual considera como un hecho de homicidio tentado, respondiendo al argumento de la defensa, explicándolo por la teoría de los comportamientos estereotipados.-

Excelente explicación del dolo basada en el factum y de los conocimientos especiales del autor.-

Explica porque deja fuera la emoción violenta (lo cual no ha sido planteado), pero es correcto su análisis de no imputar la portación de arma de fuego de guerra, como también porque deshecha la imputación por amenazas.- Si bien el MPF en nuestro sistema procesal se encuentra amparado y apoyado en cuestiones de oportunidad – arts. 5 y 5 bis del C.P.P. – la fundamentación siempre es atendible en razón de una mejor transmisión y publicidad de los actos de gobierno.-Es discutible la solicitud de absolución por dicho delito del art. 149 bis del C.P., sin perjuicio de señalar que ello es solo una mera cuestión de técnica, por lo que el jurado no lo valorará negativamente.-

Si bien parece escueta, sin embargo es precisa y contundente la fundamentación de la solicitud de pena, plantea el decomiso del arma, que no se ha visto en otros exámenes.- Si bien se advierte un error de cálculos en el monto punitivo, que resultaría de 6,4 años con la agravante escogida, por lo que dicho error matemático, debe tenerse en cuenta.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concurante **ARV 45 puntos**

CONCURSANTE AWR:

Este examen – como lo hemos señalado en otras partes de este dictamen - también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Sin embargo y también como lo hemos planteado en otros aspectos del dictamen cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Si bien hay un exceso de citas y al principio se dirige a un jurado popular (en el cual tendría que haber una cesura), lo cierto es que existe un pedido de pena fundado y, si bien solicita una cautelar, lo cierto es que tal solicitud de prisión preventiva aparece como desmesurada y basada en la probabilidad de conocimiento de los testigos, pero salva con la teoría del incremento del riesgo a partir de una sentencia o veredicto condenatorio, si bien ello no aparecería como suficiente.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **AWR 35 puntos.-**

CONCURSANTE ATT:

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Es interesante el abordaje que realiza, señalando aquello en que ay acuerdo, puesto que siempre es bueno para un Tribunal (de Legos y Técnico, tener bien en claro las no discrepancias jurídicas).-

Más allá de la diferenciación innecesaria con la imprudencia, realiza un análisis impecable – basado en citas adecuadas y prueba – del dolo de matar de Salvatierra.-

Además también es acertada la argumentación del ingreso a la esfera del bien jurídico protegido, para así fundamentar la tentativa.- Como así también de manera correcta, contesta el otro argumento de la defensa, que es la ilegalidad del ingreso a la habitación 23 para así expurgar los actos surgidos de ella.-

Es muy apropiado el fundamento del pedido de pena, sin perjuicio de discrepar en el pedido de absolución por las amenazas, la cual el mismo concursante deshecha, pues aparecen tales manifestaciones como un mero condimento del cuadro fáctico.

Resaltamos la síntesis y concreción de este alegato, más allá de algunos errores señalados.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concurante **ATT 46,25 puntos**.-

CONCURSANTE BHM.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

No nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más, el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Explica perfectamente porque considera que es un hecho consumado, también valiéndose del material probatorio.-

Si bien es cierto, que hemos establecido como pauta, que no será motivo de rebaja de puntajes importantes, el resultado o la calificación esgrimida, lo cierto es que ella debe poseer un andamiaje fáctico y doctrinario de importancia para apuntalarlo.-

En este sentido, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Además rechaza el asegundo argumento de la defensa, relacionada con la necesidad de solicitud de orden de allanamiento y además, fundamenta de manera correcta el pedido de pena, en base a las escalas legales por el escogidas.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **BHM 32,50 puntos**

CONCURSANTE BBW.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, con un aditamento más: lo dirige a un Jurado Popular, lo cual no estaba en el caso.-

Además, posee una narrativa afable, entendible, con citas doctrinarias, pero sin sobrecargas.- Responde además correctamente el argumento del acto preparatorio.-

También responde con citas doctrinarias correctas al planteo de los frutos del árbol venenoso (fallo Mapp vs. Ohio de 1961), lo cual, considero debe también valorarse.-

Hubiera sido deseable, que señalara el “por qué” de no haber incluido la calificante del art. 41 bis del C.P., lo cual le hubiera otorgado una importante prolijidad a su examen.-

También hubiera sido deseable que el concursante, al haber hecho la opción de un Jurado Popular, hubiera dedicado un párrafo para un alegato de Cesura, cosa que no hizo y desgraciadamente quita puntaje a esta pieza.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **BBW 40 puntos.-**

CONCURSANTE BNP.-

Respecto de este concursante, debemos señalar que el examen aparece sin puntuaciones desde lo formal, por lo que lo desluce desde su presentación, pues más allá de ser una pieza escrita, expresa como se presentaría oralmente.-

En segundo lugar, hace una descripción de las pruebas, adentrándose sin más a la calificación legal, sin realizar una profunda merituación del plexo probatorio.-

No hay una contestación concreta al agravio defensivo del acto preparatorio señalando que aspectos de la prueba y que doctrina lo convence en dicho sentido.-

Si valora la solicitud de pena, la calificación escogida, como también contesta el segundo agravio de la defensa, relacionado con el ingreso a la habitación 23.-

No resulta un examen que realice un análisis en profundidad.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **BNP 22,50 puntos**.

CONCURSANTE BOG.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Realiza un examen exhaustivo de la prueba, lo cual resulta elogioso.-

Sin embargo, no contesta el agravio primario fundando en doctrina y/o jurisprudencia, por qué opta por ese “dolo de matar” el cual señala.- En este sentido se desluce dicho examen, pues tal cuestión es el nudo gordiano.-

Incluso retomando la cuestión del dolo, no especifica, si se trata de un dolo directo o eventual, pues plantea en el caso, la posibilidad de que pudiera matar otra persona, lo cual también hubiera sido interesante.-

Hubiera sido deseable una mayor fundamentación de la calificación legal, porque no surge que su molestia con Raimundo sea por una cuestión racial concretamente.- Máxime cuando realiza una modesta pero contundente fundamentación de la pena.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **BOG 27,50 puntos** –

CONCURSANTE BÑU.-

Este examen también – como hemos señalado en otros casos -es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de que las puntuaciones resulten demasiado espaciadas.-

Es más, en su inicio, plantea la forma en que habrá de organizar su relato, lo que es loable.-

Realiza un correcto análisis de los hechos, del dolo.- Responde con firmeza sobre todo al primer argumento de la defensa, como también al segundo.-

Realiza una fundamentación modesta, pero clara del pedido de pena, pero desgraciadamente no señala el monto específico: solo la sitúa en el primer tramo de la escala penal.- Cuestión esencial.-

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concurante **BÑU 36,25 puntos**

CONCURSANTE CDE

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que se advierte del relato y análisis de la prueba – el cual resulta ajustado y correcto – varios errores al por ejemplo confundir a Albamonte con Belmonte, cuestión que es meramente anecdótica.-

Si habremos de discrepar con el pedido de absolución por las amenazas, la cual el mismo concursante deshecha, pues aparecen tales manifestaciones como un mero condimento del cuadro fáctico.-

Deshecha correctamente el argumento del acto preparatorio que introduce la defensa, sin dejar de señalar que habría bastado la elección de una teoría de las que postula para concretar tal pedido.-

Sin embargo respecto del rechazo al argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23, si bien comienza una fuerte alocución, la misma se debilita al no citar norma alguna como la del art. 271 del C.P.P., que le avale.-

El pedido de pena es correcto y la solicitud de decomiso del arma, pero no nos convence la calificación de la alevosía. En este sentido, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata del intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución

como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **CDE 37 puntos**

CONCURSANTE DAY.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Más allá de lo demasiado esquemático con sus títulos, lo que no parece correcto con un alegato oral.-

Sin embargo, se advierten algunos errores de interpretación en el caso del testigo Estévez.- Pero a poco de andar rechaza correctamente el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23.-

Que no se entiende el “porqué” del análisis de las conductas de Albamonte y Estévez a la luz de la teoría de la imputación objetiva de Jakobs y en relación al dolo hay un recargo de citas, que conspira contra lo efectivo y concreto que debe ser un alegato de cierre, misma situación se da al tratar la materia de culpabilidad, siendo que no es un extremo discutido.-

Fundamenta la pena y, solicita una medida cautelar, excesiva en relación al factum del examen.-.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **DAY 39,50 puntos**

CONCURSANTE DÑN.

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Es un examen escueto, propio de un alegato convencional, si bien sienta con claridad el dolo eventual hacia el cual apunta con su alegación y coloca todo su caudal en ese lugar.-

Hubiera sido deseable una mayor profundidad en el “porque” se inclina por la tentativa y no por un acto preparatorio de manera jurisprudencial y doctrinal, como también “por qué” deshecha la agravante del art. 41 bis del C.P..-

Sin bien ponderamos el poder de síntesis hubiera sido bueno que otorgara un poco más de substancia a tan concluyente alocución.- -

Por lo tanto consideramos que debe adjudicarse al Concursante **DNÑ 35 puntos**.

CONCURSANTE EAR.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, explicando desde un inicio el esquema de exposición que habrá de llevar adelante.-

Posee ese examen una cualidad que es esencial para un sistema de enjuiciamiento como lo es el acusatorio: la amenidad del relato, pues como señaláramos antes: aun cuando sea escrito, es una pieza que se volcará oralmente, ante un grupo de operadores que para convencerlos, previamente debo captar su atención.-

Demás otra virtud que se advierte, ataca la lógica del argumento defensivo – adelantándose a el- señalando su ilogicidad respecto de un posible acto preparatorio.-

Es concreto también en cuestiones como autoría y no se pierde en citas que no vienen al caso.- Al contrario las ajusta al caso.-

En esta puntual situación no ha solicitado pena, pues pide un veredicto de culpabilidad.- Como lo hemos señalado antes, hubiera sido deseable que el concursante, al haber hecho la opción de un Jurado Popular, hubiera dedicado un párrafo para un alegato de Cesura, cosa que no hizo y desgraciadamente quita algún puntaje a esta pieza que ha sido magnífica en su alocución sobre hechos, calificación legal y contestación a las posiciones defensivas.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **EAR 42,50 puntos**

CONCURSANTE EID.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de que algunas aparecen en exceso espaciadas.-

La alocución sobre el análisis fáctico es impecable.- Sin perjuicio de que se perderá en referencias innecesarias: por ejemplo no se ha discutido si lo que desarrolla Salvatierra es acción o no y algunas reiteraciones.-

Pero – reiteramos- su análisis del cuadro fáctico es contundente.-

La solicitud de pena se encuentra asimismo fundada.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **EID 45 puntos**

CONCURSANTE EYQ.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de que algunas aparecen en exceso espaciadas, como lo observamos en concursantes anteriores.-

Así al inicio se juega por una teoría, para determinar el carácter de autor de Salvatierra, realizando luego alusiones innecesarias a otras teorías, que conspiran contra un alegato que va al punto.-

Sin embargo a posteriori, realiza un impecable análisis de la prueba, en función de la ocurrencia de los hechos.- Contesta perfectamente el argumento defensivo del acto preparatorio en función del peligro corrido por el Bien Jurídico Protegido.-

Realiza una muy buena fundamentación de la calificación legal y de la solicitud de pena.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **EYQ 45 puntos**.-

CONCURSANTE FAS.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Como característica positiva en sus inicios anuncia el orden que llevará a cabo, lo que es loable.-

Sin embargo, señaláramos como primer defecto, que a poco de andar en la página 2, se detiene en cuestiones como la significación del debate, la progresividad del proceso penal – por ejemplo pág. 2 y parte de la pág. 3- que conspiran contra las características de simplificación de un alegato de este tipo en un procedimiento oral.-

Realiza un muy buen análisis de los hechos, detallado y coherente, pero nuevamente se pierde en citas que no poseen relación con el caso (materia de concursos), imputación objetiva y causalidad, pertinencia o no de punibilidad de la tentativa.- Hay una referencia

a cuestiones que solo se deducen pero no están expresamente previstas como la audiencia del art. 240 del C.P.P.

Realiza un buen desarrollo de la fundamentación de la pena, pero luego vuelve a perderse en citas innecesarias (delito de infracción de deber), cuando es claro su rol de autor de propia mano y dominio del hecho.-

Entendemos importante la concreción de ideas, pues más allá que el examen denota conocimientos del autor del mismo, ello debe ser analizado a la luz de la pertinencia y de las características del procedimiento oral.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **FAS 42,50 puntos**

RESPECTO DEL CONCURSANE FJN.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de que algunas aparecen en exceso espaciadas, como lo observamos en concursantes anteriores.-

Si bien se trata de un examen sintético, lo cierto es que no profundiza en muchos aspectos, quedando una fundamentación por demás espartana.- Por ejemplo rechaza el carácter de acto preparatorio sin más y contesta si muy bien el argumento procesal de la defensa.-

Es prácticamente nula la fundamentación del pedido de pena, además incursiona en un delito como lo es las amenazas sobre lo cual ya hemos señalado, que no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **FJN 22,50 puntos**

CONCURSANTE FRO.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar

Que el desarrollo de la prueba y su análisis es correcto.- Esto que señalaremos es una cuestión mínima de redacción, habida cuenta que se trata de un examen oral, que al separar los hechos de la calificación legal- ver pág. 5- hubiera redactado “ahora habré de referirme a la calificación legal” o frase similar, en vez de una titulación tan tajante.-

Las citas doctrinarias, respecto del dolo son concisas y adecuadas, para fundar el dolo de Salvatierra.-

Son ajustadas y correctas las contestaciones a los agravios de la defensa.-

Respecto de la agravante del art. 41 bis aparece como confusa, pues solamente cita los artículos del homicidio simple tentado.-

Como lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delio de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Tampoco consideramos que el caso, le otorgue asidero a una solicitud de prisión preventiva, pues tampoco innova el concursante más allá de la pena en expectativa, que no es suficiente si no va acompañada de otros elementos de juicio.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **FRO 41,25 puntos**

CONCURSANTE FTS.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de

que algunas aparecen en exceso espaciadas, como lo observamos en concursantes anteriores.-

Se advierten cuestiones innecesarias como ser la materia relacionada con la acción, si bien no les dedica mucho, pero son innecesarias

Como lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Analiza correctamente la prueba y, fundamenta el pedido de pena de manera correcta, sin perjuicio de considerar excesiva la detención y prisión preventiva del mismo y resulta adecuado el decomiso y destrucción del rifle y cartuchería.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **FTS 50 puntos**

CONCURSANTE FYP

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar

Que el desarrollo de la prueba y su análisis es correcto, deteniéndose en el análisis de las declaraciones.-

Que analiza correctamente el tema de la tentativa, pero es extraño que descarte la figura del abuso de armas, porque precisamente es la más lejana al caso.-

Por allí no abunda mucho en la solicitud de pena.- Que si bien este Jurado ha puesto énfasis en la necesidad de que el alegato sea lo más conciso posible, ello no implica quitar profundidad al mismo, sobre todo en una materia tan delicada como la individualización de la pena, que aparece como demasiada espartana.-

En lo demás el examen es correcto.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **FYP 36,25 puntos**

CONCURSANTE HLP.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar

Que también habremos de señalar nuevamente que se analiza si estamos en presencia de cuestiones de acción o no, cuando ello no ha sido discutido; lo cual, aparece como impertinente en lo que al caso respecta.- Misma situación, respecto de la causalidad y el análisis de teorías causalistas, pues no resulta pertinente tampoco.-

Tampoco caben en un alegato oral, discriminaciones innecesarias, tales como tentativas acabadas o inacabadas, sino que es importante que un fiscal sea concreto, hacia qué figura y aspectos doctrinarios orientará su caso, sin terminar de explicar el “por qué”, lo considera una tentativa y no un acto preparatorio.-

Además incursiona en un delito como lo es las amenazas sobre lo cual ya hemos señalado, que no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Respeto del segundo agravio de la defensa, lo contesta con firmeza y argumentando.-

Realiza un análisis de la prueba correcto, fundamenta también su solicitud de pena.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **HLP 36,25 puntos.**

CONCURSANTE GYZ.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar

No resulta del todo convincente el factor “seguridad pública” entre las excepciones de la teoría de los frutos del árbol envenenado o venenoso.- Si es mucho más contundente y rica el resto de su exposición de “por qué” no resulta ilegal el ingreso a la habitación 23.-

También valora correctamente la prueba, para contestar el agravio referido a la existencia de un acto preparatorio.-

Sin embargo a posteriori, realiza aseveraciones de doctrina, que resultan sobreabundantes, pudiendo ir directamente al punto.- Es más realiza reiteraciones que conspiran contra el orden de su relato, respecto de la prueba.-

Más allá de dichas reiteraciones, observamos como sumamente positivo la fundamentación de la pena y que además a diferencia de otros concursantes, ha solicitado las accesorias.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **HLP 41,25 puntos.-**

CONCURSANTE JQK.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de que algunas aparecen en exceso espaciadas, como lo observamos en concursantes anteriores.-

Hay una virtud de este examen: no se detiene en cuestiones innecesarias.-Aborda el punto desde la prueba de manera concreta.- Si bien hubiera sido deseable un apoyo doctrinario, dirigiéndose a un jurado popular, parece apropiada la estrategia.-

Entre estos puntos, hay una alusión a la no modificación de la escena del hecho, que si bien no está controvertida, son argumentos de refuerzo hacia un tribunal.-

Esa contundencia en el examen de la prueba lo lleva a desechar el primer argumento defensivo (acto preparatorio).- Si bien trata solo desde la preclusión el segundo argumento.- Hubiera sido deseable que pusiera – sobre todo si se trata de un jurado popular – más énfasis en otros elementos, para rechazar la misma.-

Con la salvedad de que se trata de un jurado popular y de que habría cesura, que por allí podría haberlo aclarado el concursante en un lugar aparte y concretar un pedido.- Lo cierto es que es buena la fundamentación, más allá de dicha observación.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **JQK 41,25 puntos.-**

CONCURSANTE KYP.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Realiza un análisis confrontando toda la prueba, de cómo fue encontrado Salvatierra en el lugar. Como del estado de cosas previo entre Salvatierra y el intendente Raimundo.-

No resulta feliz en la calificación la agravante de la alevosía, como lo hemos señalado en exámenes anteriores, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata del intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleva la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Contesta de manera correcta ambos agravios de la defensa.- En relación al pedido de pena, si bien es sobrio es contundente, pero confunde la calificación final, con la que venía proponiendo.-

No resulta tampoco adecuada ni fundada la solicitud de prisión preventiva, que desluce el examen

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **KYP 42,50 puntos.-**

CONCURSANTE LCB.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Se dirige a un Jurado popular y separa en dos, por un lado los análisis de hecho y derecho, pidiendo una declaración de culpabilidad e hipotetiza una cesura, lo que lo hace completo.-

Comienza de una manera prolija, sorteando el obstáculo de legalidad de una prueba fundamental, con lo cual contesta uno de los agravios de la defensa.-

Percibimos en el segundo párrafo (que consta de dos renglones) un error material o lo interpretamos al menos así, en cuanto quiso colocar el concursante “no fueron cuestionadas por la contraparte”.-

En relación al otro agravio de la defensa: la línea entre acto preparatorio y tentativa, realiza una explicación sencilla – propia de un jurado popular y así debe serlo – para luego a la luz de las pruebas analizar porque considera que se trata de actos de ejecución propios de una tentativa.-

Está muy bien la exclusión del Homicidio agravado del art. 80 inc. 5 del C.P.- Sin embargo nos parece poco feliz la cuestión relativa a la agravante de alevosía, dado y lo reiteramos, que cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata del intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Por allí se pierde en citas innecesarias respecto a las teorías del dolo, que conspiran contra el orden y claridad de un alegato hacia un jurado popular, al cual siempre existe el riesgo de confundir, cuando se abusa de ello.-

Establece un fundado pedido de pena.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LCB 45 puntos.-**

CONCURSANTE LAS.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de considerar algo vago el encabezamiento “para quien ejerza la magistratura” del examen.-

Además inicia con una serie de citas doctrinarias innecesarias las cuales no hacen al caso y conspiran contra la asertividad de un alegato del sistema acusatorio.-

Contesta sin embargo y en favor del concursante, de una manera contundente y basada en la prueba el planteo defensivo relacionado con la existencia de un acto preparatorio.-

Si bien recurre a las facultades policiales, contesta también fundadamente el segundo planteo defensivo.-

Al igual que el examen anterior y otros que hemos corregido a lo largo de este concurso, no nos parece feliz la agravante del homicidio tentado escogida: la alevosía y reiteramos los mismos argumentos: que cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleva la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Fundamenta de manera correcta la pena y solicita una medida de coerción razonable acorde el caso.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LAS 41,85 puntos.-**

CONCURSANTE LFP

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, aclarando el mismo, como habrá de llevar adelante su exposición.-

Comienza de una manera de tipo asertiva y concreta- Pero a poco de andar continúa con una serie de apreciaciones doctrinarias innecesarias las cuales no hacen al caso y conspiran contra la asertividad de un alegato del sistema acusatorio, estableciendo diferencias entre dolo e imprudencia, que no vienen al caso.-

Sin embargo, este examen a poco de andar demuestra otras virtudes, que lo fortalecen: dos acertadas citas doctrinarias: Roxin y Fontán Balestra, las cuales acompaña con un acorde análisis pormenorizado de la prueba, que le otorga esa fuerza.-

Contesta el agravio de ilegalidad del ingreso a la habitación 23, desde el derecho de fondo – art. 151 del C.P. – y no desde lo procesal, lo que le otorga una mirada innovadora en relación a otros exámenes.-Además no se desvive en la agravante de la alevosía, sino que gradúa las posibilidades defensivas del sujeto pasivo y, las utiliza en favor de la calificante del art. 41 bis y fortalecer su exclusión del precedente “Clari” del Excmo. STJER.-

Fundamenta correctamente la pena, más allá de parecer excesivo el pedido de prisión preventiva, dado que no acuerda otro argumento que el pronóstico de pena.-

Pero lo que se advierte en este examen, es que utiliza un andamiaje teórico – funcionalismo basado en criterios de vigencia normativa – respecto del cual se puede o no estar de acuerdo, pero que el concursante se aneja de principio a fin de la mano del mismo y acuerda una conclusión.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LFP 45 puntos.-**

CONCURSANT LFW

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, aclarando el mismo, cuáles son los hechos no controvertidos.-

Sin perjuicio de ello advertimos, que al rechazar el agravio de la defensa, relacionado con la ilegalidad del ingreso a la habitación 23, busca el lado de las excepciones a la teoría de los frutos del árbol envenenado, lo que no nos parece feliz habida cuenta que desde las propias normas excepcionantes en la legislación de forma y de fondo, podría haber tenido mejor andamiaje.- Máxime cuando plantea de manera errónea que el fallo “Charles Hnos.” del 05 de septiembre de 1891, que toma como antecedente a “Miranda vs. Arizona” de la Suprema Corte de EEUU, siendo que este último de fecha 13 de julio y mal podría haber influido de manera retroactiva.-

Se detiene el fallo demasiado en descartar figuras que no aplicará que en explicar sencillamente la que considera aplicable.- Algunas de estos descartes manifiestamente innecesarios como lo es el caso del homicidio por el concurso premeditado de dos o más personas que no ha sido materia de discusión.-

También se explaya en demasía respeto del dolo en cuestiones que lo alejan de concretar ideas: elementos de conocimiento vs., elementos volitivos.-

Fundamenta el pedido de pena, pero parece inconmensurable la solicitud de prisión preventiva, pues no aporta – más allá de las citas genéricas que realiza – nada más que la pena en expectativa.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LFW 22,50 puntos.-**

CONCURSANTE LGP.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, dirigiéndolo hacia un Tribunal de Jurado popular.-

Despliega una buena estrategia para rechazar el planteo de la defensa referido a la ilegalidad del ingreso a la habitación 23, explicando la progresividad del proceso de manera clara y de porque la urgencia al ingreso a la misma.-

Que realiza un recorrido sobre el espectro probatorio, para concluir en la ocurrencia de los eventos, pero notamos – por ejemplo en las págs. 10 y 11 del examen - referencias a la teoría del delito y a cuestiones dogmáticas que muchas veces pueden en un exceso de información, confundir a un jurado o alejarlo de las cuestiones que debe decidir: por ejemplo la causalidad que no ha sido discutida.-

Entendemos que hubiera bastado la referencia al plan del autor –que si consideramos adecuada – y de allí construir la contestación al segundo agravio y no, los giros que innecesariamente toma, perdiendo esa pedagogía que había tenido al contestar el primer argumento defensivo.- Si bien en el sistema acusatorio, se basa en la concreción de los alegatos, en el Jurado Popular, es donde las partes deben afinar aún más el lápiz, para lograr la convicción de los Sres. Representantes del Pueblo en ejercicio de la Función Jurisdiccional.- De allí nuestra insistencia sobre el punto.-

Luego, si el concursante recién concreta su postura basado en un análisis probatorio, de la conducta del imputado y retoma esa pedagogía – pero repetimos-, que perdió por muchos momentos por detenerse en cuestiones innecesarias.-

Ordena muy bien, el tema de separar las audiencias de Jurados y trabajar la pena, a partir de un veredicto favorable conforme la calificación propuesta, en una audiencia de cesura, ante el Juez Técnico, no señala cuáles son los fundamentos de cargo de su petición.-

Que si bien el concursante anónimo, deja entrever conocimientos, lo cual no negamos, lo cierto es que la pieza y la forma en que el mismo propone su discurso (ante un jurado

popular), nos obliga a no solo ver ese conocimiento, sino la forma en que lo transmite, para que sea audible y asequible.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LGP 35 puntos.-**

CONCURSANTE LMD.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá del exceso de espaciado, entre puntos y aparte, que ha ido motivo de señalamiento a algunos concursantes.-

Que en relación al rechazo del planteo referido a la inadmisibilidad probatoria, cabe señalar que el concursante elige la vía del estado de necesidad del art. 34 del C.P.- Este último, no es un argumento inválido, sino que es un argumento que en un alegato normal sería de segundo o tercer orden, habida cuenta de que existe más fuerza convictiva en las eximentes del art. 152 del C.P. y el art. 271 inc. b) del C.P.P.-

Que respecto de la alevosía que el concursante toma para calificar el homicidio tentado, ya lo hemos señalado antes cuando señaláramos como jurados que cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2 del C.P, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Otro tanto podemos señalar por el móvil de la codicia como agravante (art. 80 inc. 4 del C.P.), dado que quien mata por codicia, pone en evidencia de alguna manera, una necesidad económica desmedida, evidenciando un distorsionado sentido del beneficio material por obtener riquezas.

Si bien somos respetuosos de la elección de las calificaciones legales en las soluciones de casos y que ellas solo aparecen como determinantes en cuanto al desarrollo de los argumentos, también debe tenerse en cuenta si el factum del caso, alcanza para emprender tamaña acusación, dado que en realidad lo que guía no es la necesidad

desmedida de riqueza o de obtención de beneficios a Salvatierra, sino el enojo por la medida adoptada por el señor intendente, es como una cuestión que surge evidente del caso.-

Además, entendemos que más allá de las reseñas en torno a la tentativa y de alguna manifestación general, no concreta el “por qué” debe rechazarse la pretensión de la defensa de que resulta un acto preparatorio.- No realiza una suerte de enganche o puente entre lo afirmado en las págs. 2 y 3 de su examen, con lo sentado en su pág. 10 en adelante, respecto del marco teórico de la tentativa.-

Realiza un fundado pedido de pena, como también solicita de modo correcto el decomiso del arma y de las municiones.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LMD 26,25 puntos.-**

CONCURSANTE LOS.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá del exceso de espaciado, entre puntos y aparte, que ha ido motivo de señalamiento a algunos concursantes y que insisto hace, a la modalidad en que se expresaría oralmente la pieza.-

No nos resulta del todo convincente la acusación por el delio de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa, hasta la propia candidatura a Intendente de Salvatierra para las próximas elecciones etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.- Es decir el andamiaje del caso, no da para esta acusación.-

Formula una muy buena contestación a los agravios de la defensa, tanto en torno al acto preparatorio, como a la pretensión de inadmisibilidad probatoria.-

Brilla este examen por su sobriedad, más allá de los aspectos que hemos considerado discutibles, en cuanto de manera sencilla, específica y puntual, analiza la ocurrencia de los eventos, contesta los agravios y la doctrina citada es aplicable al caso.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **LOS 43,75 puntos.-**

CONCURSANE LTK.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, colocándonos por supuesto, en la hipotética posición de un sujeto oyente.-

Consideramos en este caso, sobreabundante la absolución por el delito de amenazas, habida cuenta de advertir como lo hemos hecho en parte de este dictamen que dicha figura no se encuentra presente en los hechos descriptos.- Nos remitimos a lo que ya hemos señalado en otros pasajes del presente.-

Como un detalle que puede sonar menor, pero que no lo es, pues denota una estrategia de examen interesante: el inteligente acomodamiento que realiza a la teoría de la imputación objetiva y que adapta al caso.-

Expresa, de manera fundada y con corrección, porque descarta que se trate de un acto preparatorio.-

Que aparece como innecesario ante un tribunal, la discriminación entre las dos primeras formas de dolo directo (de primer y segundo grado), pero en párrafos posteriores retoma y no se pierde mucho en ese plano, retornando así al carácter concreto de su relato al decir porque considera que Salvatierra tuvo dolo directo respecto del damnificado Raimundo.-

Adopta la teoría del dominio del hecho – que coloca en cabeza de autoría a Roxin – cuestión que no aparece del todo clara, pues si bien dicha teoría constituye la posición dominante en la doctrina actualmente, ha sido defendida también por autores como Maurach, el propio Roxin, Weber, Jescheck y Gimbernat, que de allí puede provenir la razonable confusión del examinado, por cuanto Roxin si bien es parte de un grupo de sostenedores de dicha teoría, sin embargo ha sido uno de los autores que mayor penetración ha tenido en la región por su mejor asequibilidad y muchas veces a nivel pedagógico al analizarse su teoría del dominio funcional, también se echa mano la teoría del dominio del hecho.- Es de anotar que la expresión “dominio del hecho”, antes de ser difundida por Lobe y Welzel en el sentido que hoy se conoce, fue utilizada por autores como Hegler, Frank y Goldschmidt (citados en

Roxin, 1998), según nos dice André Scheller D'angelo (Universidad Cooperativa de Colombia seccional Santa Marta –Colombia en su trabajo ubicado en la siguiente Pág. Web del Portal Scielo: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n35/n35a10.pdf>), por lo que es perfectamente entendible la confusión y no empaña su desarrollo.-

En lo demás el examen contesta perfectamente los dos planeamientos de la defensa, con mucha solvencia.-

Formula también un pedido de pena fundado, pero también concreto y asertivo, simplemente sentando su marco teórico brevemente y pasando luego a fundamentar.-

No nos parece apropiada la agravante del 80 inc. 2, pues requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso, lo cual es una pena, habida cuenta del relato llevadero con un claro análisis probatorio y dogmática adecuada de parte del aspirante.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concursante **LTK 43,75 puntos.**

CONCURSANTE LÑW.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de señalar el exceso entre espacios, que por allí puede conspira contra una buena transmisión oral.-

El examen tiene dos virtudes fundamentales: analiza bien los hechos y su comisión.- contesta de manera correcta ambos agravios de la defensa.-En este orden son embargo, al utilizar de manera inteligente la teoría de la imputación objetiva para poyar su tesis de que se trata de actos ejecutivos, se ve perdida por citas innecesarias y a veces poco felices (como por ejemplo relacionar el argumento condenatorio delos juicios a las juntas con la teoría del dominio del hecho, cuando se trata del dominio de la acción por pertenencia a un aparato o estructura de poder, de autoría de Roxin).-

Este tipo de carga de citas, conspira – no solo en exámenes, sino en alegatos en la vida real- terminar entrampados en ellas quienes llevan adelante un alegato y correrse de lo central de la línea argumental.- Lo mismo le sucede al concursante al hablar de los elementos objetivos y subjetivos de la antijuridicidad – cuestión que nadie discute – e incluso en la culpabilidad y selección de la pena.- En este último caso, máxime cuando fundamenta correctamente y concretiza una solicitud de pena, pero previamente se pierde en dichas citas arriesgando ese buen alegato.-

Nos parece excesiva la solicitud de pena y recargada en citas cuando en realidad solo tiene como argumento la pena en expectativa, lo que sabemos es insuficiente.-

Por lo tanto consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LÑW 38,75 puntos.**-

CONCURSANTE LXE.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Dirige en primer lugar el concursante su alocución a un Jurado Popular, colocándose correctamente en situación.-

Analiza la prueba criteriosamente, relacionando los días previos al hecho y este último en sí mismo.- Que el idioma es acorde a un jurado de vecinos y ello es loable.-

Es muy buena la contestación al agravio del acto preparatorio.- Sin embargo y si bien contesta el agravio de la inadmisibilidad probatoria, entendemos que si bien es un argumento el de la autorización del dueño, es un argumento que en un alegato normal sería de segundo orden, habida cuenta de que existe más fuerza convictiva en las eximentes del art. 152 del C.P. y en las causales del art. 271 inc. b) del C.P.P.- es decir tenía a la mano argumentos más fuertes.-

No profundiza el “por qué” de la calificante de la alevosía, lo que si nos parece central, pues cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que

conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.- Todo ello como lo hemos dicho en otros pasajes de este dictamen.-

Respecto del no pedido de pena, el concursante tenía el tiempo necesario, para esbozar como alternativa una cesura y no lo hizo, lo que apuntamos como observación.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LXE 38,75 puntos**

CONCURSANE LUP.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, anunciando incluso para determinar el marco de discusión, cuales son los hechos no controvertidos en el presente.-

Al analizar los aspectos fácticos, detalla de una manera clara y analiza lo sucedido en la “reunión previa” al acto donde sucedieran los eventos.-

Además separa un capítulo en cuestiones alegadas por la defensa: En él, contesta de manera clara el argumento de dicha parte, que lo considera un acto preparatorio, formulando una cita de Jakobs ajustada, habida cuenta que desde allí analiza el contexto factico.-

Se advierten errores de puntuación al diferenciar actos de habitualidad, de aquellos que no lo son y que hacen a su alegación en favor de actos ejecutivos de tentativa, lo cierto es que la idea que propone a la luz de dicha doctrina se encuentra bien fundada y cierra de manera contundente dicha idea.-

Contesta muy bien desde lo factico la alegada ilicitud del ingreso a la habitación 33.- Sin embargo, no es muy feliz la contestación desde las vías de la teoría de los frutos del árbol venenoso y la denominada fuente de prueba independiente, cuando, habida cuenta de que existe más fuerza convictiva en las eximentes del art. 152 del C.P. y el art. 271 inc. b) del C.P.P., a las cuáles pudo echar mano.-

Valora correctamente el dolo, como así también fundamenta el pedido de pena.- Es de destacar, que alude a dos circunstancias que atenúan la culpabilidad del autor: ausencia de antecedentes y, lo que casi ningún otro participante hasta el momento ha traído a colación, que está dado por el hecho de entregarse sin ofrecer resistencia.-

No aparece como feliz la solicitud de prisión preventiva sin otra argumentación de fondo más que la pena en expectativa.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **LUP 46,25 puntos**.-

CONCURSANTE MCE.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Es más, este examen precisamente sorprende gratamente por su sobriedad y estilo sencillo.-

Analiza correctamente los hechos.- No se desvive en citas doctrinarias innecesarias, sino que va al punto y las pocas que realiza son atinadas.-

Contesta muy bien los planteos de la defensa.- En cuanto al planteo de la existencia de un acto preparatorio, por allí habría ayudado que señalara su posicionamiento dogmático el acusador, pero ello no mella la fuerza de su argumento.-

Fundamenta si bien de manera espartana, pero contundente la solicitud de pena, como también solicita una medida coercitiva apropiada para asegurar la comparencia del acusado.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **MCE 47,50 puntos**

CONCURSANTE MGT.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Sin embargo, hacemos la observación de resultar demasiado esquemático, pues no nos olvidemos que es una pieza rendida oralmente y con una mayor soltura.-

Reseña la prueba y contesta correctamente el agravio referido a la presunta ilicitud del ingreso de personal policial a la habitación 23 donde fuera aprehendido Salvatierra.-

Introduce la cuestión de la imputación objetiva, pero no sabemos, con qué sentido.-

En otro orden también introduce la calificante de la Alevosía, la que reiteramos nuevamente, hemos descartado basados en que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar

y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Tampoco avizoramos como posible en el caso, la agravante del odio racial, pues en el caso, Salvatierra no intenta matar a Raimundo porque no tolera la condición de su diversidad racial.- Lo que no tolera el imputado del caso, es la imposición de una carga impositiva, lo que surge claro del caso y que dicha selección la torna poco feliz.-

Motiva muy bien el pedido de pena y el argumento de que estamos ante un acto preparatorio.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **MGT 36,25 puntos**.-

CONCURSANTE MJE.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que en primer lugar, advertimos un correcto análisis probatorio.- Pero evidenciamos a lo largo de la alocución pequeñas referencias a citas innecesarias, como ser desde que momento se punibiliza el homicidio y la ley de trasplantes de órganos, que en un alegato real, implica una no dosificación del tiempo.-

Es poco feliz la recurrencia a la calificación legal de la alevosía como agravante del homicidio tentado.- Así pues, dicha agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Contesta correctamente el argumento del acto preparatorio, pero nuevamente recurre a citas innecesarias, que ya hemos criticado en párrafos anteriores.- No nos parece feliz

recurrir al art. 104 como una segunda norma afectada, habida cuenta del carácter subsidiario de dicha figura.-

Fundamenta la pena, pero llama la atención que no ponga más énfasis en otros argumentos objetivistas, quedándose solo en lo subjetivo: la posición económica del encartado, como argumento central

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **MJE 36,25 puntos**.-

CONCURSANTE MÑT.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar y dirigiéndose a un Jurado Popular.-

Se advierte una alusión innecesaria al non bis in ídem, como una cita innecesaria de Roxin, en una materia que el caso no ofrece dudas: autoría material, inmediata y de propia mano de Salvatierra, lo que en una situación real, puede confundir a un jurado y habla insólitamente de tentativa acabada, cuando en el caso es inacabada, pues el arma o fue gatillada.-En pág.8 existe una confusión de nombres entre Raimundo y Salvatierra.- Como también advertimos la innecesariedad de la solicitud de una medida tan gravosa, como lo es la prisión preventiva, basada en su condición de persona megalómana y que podría la causa fugándose, no resulta de modo alguno un argumento adecuado.- Es casi un derecho procesal penal de autor si se os permite el término.-

Por demás el examen realiza un análisis adecuado de la prueba.-

No es una estrategia procesal adecuada en una acusación – máxime con un jurado popular- acumular acusaciones que de por sí consideramos que en el caso no se dan, como la alevosía; pues, dicha agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata del intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el.-Para a su

vez, mezclarlas con los incisos 4 (entendemos que el odio racial pues no termina de cerrar la idea) y 5 (peligro común respecto del resto de las personas que estaban en el palco).-

Este tipo de estrategias poco felices: máxime si se recurre a un sistema de simplificación como es la Justicia por Jurados, termina por caer en lo contrario: confusión no solo para los vecinos en Función de Jueces, sino para el propio Juez Letrado que debe realizar esfuerzos desproporcionados para elaborar las instrucciones finales.-

Como lo hemos dicho antes, hubiera sido bueno que el concursante elaborara dentro de su alegato una separata para la cesura, lo cual observamos.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **MÑT 30 puntos**.-

CONCURSANTE NCH.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar y dirigiéndose a un Jurado Popular.-

En este sentido, entienden quienes evaluamos este concurso, que la introducción de la ley 10746 de jurados populares (adonde se dirige el aspirante), implica un avanzado paso hacia un poder judicial participativo y democrático.- Por ello consideramos que la transmisión del mensaje de un operador judicial, debe ser claro y aprovechando los tiempos.- De allí que advertimos en este examen citas innecesarias, que llevan por el sendero contrario: confusión no solo para los vecinos en Función de Jueces, sino para el propio Juez Letrado que debe realizar esfuerzos desproporcionados para elaborar las instrucciones finales.-

En el caso de las teorías sobre la diferenciación entre actos preparatorios y ejecutivos, podría tranquilamente elegir una de ellas (teorías) y simplemente explicarla y confrontarla con la prueba, llevando claridad a un jurado.-

Pero luego retoma la línea argumental en un análisis correcto de la prueba.-

Luego en forma seguida, haciendo un correcto cierre del rechazo del planteo de la defensa, vuelve a recargar de citas innecesarias, al hablar de un dolo en relación a las demás personas que se encontraban en el palco, desarrollando – si bien demostrando conocimiento – pero a riesgo de recargar innecesariamente su alocución, para finalmente concluir en forma negativa a que haya un homicidio tentado con dolo eventual respecto de las demás personas que se hallaban en el palco.-

No da contestación al argumento defensivo relacionado con el presunto ingreso ilegítimo la habitación 23.-

Si bien como decíamos antes, dirige su alocución al jurado y podría haberse señalado para una mayor prolijidad un momento de cesura, sin embargo dejaremos pasar tal situación, fundamenta correctamente su solicitud de pena y, además la medida de coerción que solicita es proporcional.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **NCH 38 puntos**.

CONCURSANT NTE.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar y dirigiéndose a un Jurado Popular.-

En este sentido, pedimos disculpas si somos reiterativos.- Pero entienden quienes evaluamos este concurso, que la introducción de la ley 10746 de jurados populares (adonde se dirige el aspirante), implica un avanzado paso hacia un poder judicial participativo y democrático.- Por ello consideramos que la transmisión del mensaje de operador judicial, debe ser claro y aprovechando los tiempos.- De allí que advertimos en este examen citas innecesarias, que llevan por el sendero contrario: confusión no solo para los vecinos en Función de Jueces, sino para el propio Juez Letrado que debe realizar esfuerzos desproporcionados para elaborar las instrucciones finales.

Así explicaciones tales como delitos especiales propios o impropios, causalidad etc..., no nos convierte en enemigos de la formación del postulante – todo lo contrario y ni mínimamente lo pensamos así – sino que parte de esa formación y el desafío del examen es transmitir adecuadamente esa información al destinatario que he escogido.- Además de desaprovechar tiempos en la estrategia de transmisión, pues se detiene en Arias páginas en ese tipo de análisis.-

También se detiene en cuestiones, que no han sido puestas en duda, como el plazo razonable, si fue notificado conforme los arts. 60 y 61 del C.P.P. y si se llevaron adelante o no propuestas alternativas al Juicio.-

Detalla la prueba y adelante un pedido de pena sin fundar, ni siquiera separándolo por una etapa de cesura.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **NTE 20 puntos**

CONCURSANTE NCZ:

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar y dirigiéndose a un Jurado Popular, hubiera sido deseable que no existiera tanto espacio entre puntos y apartes, lo que hace a un mejor manejo de las frases.-

Realiza una valoración correcta de la prueba y muy asertiva en sus expresiones, infiriendo los motivos de Salvatierra del contexto anterior al evento.

Contesta muy bien el agravio de la defensa, relacionado con la presunta ilicitud del ingreso a la habitación 23.-

Por allí resulta superabundante la remisión a la teoría de la imputación objetiva, pues la causalidad no es materia de discusión.- Misma situación podemos indicar en materia de dolo, donde se pierde en citas, siendo que inclusive como cierre simplemente con la que formula de Stratenweg hubiera bastado.-

Selecciona una clasificación y explica vía fallo Clari, por qué no recurre a su forma agravada.-

Fundamenta muy bien el pedido de pena, con una solicitud de medida restrictiva razonable.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **NCZ 43 puntos**

CONCURSANTE NDA.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Si bien es llevado ante un tribunal técnico, no podemos dejar de señalar ciertas citas doctrinarias sobreabundantes e impertinentes, como ser la discusión sobre el carácter del bien jurídico, que no es discutido en el caso.-

Continúa realizando un minucioso análisis de la prueba y allí si efectúa una cita acorde el análisis probatorio (Roxin) en cuanto la proximidad de lesión al Bien Jurídico, para fundar su criterio de tentativa, pero vuelve a perderse en citas de tentativa acabada, diferentes tipos de dolo que no vienen al caso y conspiran en la superabundancia.-

Hubiera bastado con la simple conclusión a la que llega luego, de que Salvatierra obró con dolo directo y que además en base al cuadro fáctico del examen, desarrolla de una buena manera.

Pero en torno a la culpa ocurre un desvío similar en citas recargadas, cuando no es discutido en el caso.-

Rechaza correctamente el argumento de la defensa, de la ilicitud del ingreso a la habitación 23 del Hotel Cerros y el rechazo del acto preparatorio.-

Fundamenta correctamente la pena – más allá de también perderse en citas innecesarias, como ser la discusión sobre el carácter de los antecedentes condenatorios que en el caso no los tiene el imputado – solicitando el decomiso del arma en favor de la Municipalidad de Cerrito lo que resulta extraño, y contradice la tendencia a la destrucción de este tipo de armas, por parte de las autoridades policiales.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **NDA 40 puntos**

CONCURSANTE NEH.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Recorre para calificar los hechos, a la figura de las amenazas.- Como dijimos antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa, hasta haber promovido Salvatierra su propia candidatura opositora etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.- No es la mejor selección, pues o se adapta al factum del caso.-

No resulta feliz tampoco, la calificación de la agravante de la alevosía, como lo hemos señalado en exámenes anteriores, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado

incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Contesta correctamente el argumento de la tesis defensiva, basado en la existencia de un mero acto preparatorio, pese a sucumbir luego a la tentación de las citas inadecuadas, vgr. La posición del Neokantismo.-

Vuelve a caer, nuevamente en esta espiral, al contestar el argumento de la defensa del ingreso ilegítimo a la habitación 23 del Hotel Los Cerros, donde se explaya en la teoría de los frutos del árbol venenoso, cuando la misma remisión que formula el concursante hacia el art. 271 inc. b) del C.P.P., hubiera bastado.-

Fundamenta correctamente el pedido de pena.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **NEH 39 puntos**

CONCURSANTE NZE.-

Que la redacción del examen es correcta, pero entendemos que hubiera sido mejor, que señalara a quien dirigía su alegato.- Deducimos que lo es a un tribunal técnico, dadas sus características.-

Obra una mera enumeración de las pruebas y su contenido, lo cual en un alegato insume un tiempo sumamente preciado, no señala el concursante para que hará dicha enumeración.- Entendemos que es para luego proceder al análisis que formula desde la pág. 7 aproximadamente. Pero entendemos que no resulta una estrategia destacable.-

Amén de ello, queda con el solo argumento de la preclusión para contestar el agravio del ingreso ilegítimo a la habitación 23 y, respecto del argumento defensivo del acto preparatorio es sumamente pobre la respuesta que otorga.-

No obra fundamentación de la pena y la calificación legal.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **NZE 20 puntos**

CONCURSANTE ÑEW.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Realiza una correcta minuciosa evaluación del material probatorio, refiriéndose a los actos llevados a cabo durante el hecho como ex ante, para explicarlo.-

Contesta el agravio de la defensa, referido a la presunta ilegalidad del ingreso a la habitación 23.- Si bien más que desde el inc. a), lo sería en forma más adecuada, desde el inc. d) del art. 271 del C.P.P.-

Resulta correcta la contestación al segundo agravio, relacionado con la presencia de un acto preparatorio.-

Escoge una figura legal discutible, pero razonable para calificar el evento.- La fundamentación de la pena, puede aparecer a primera vista como espartana, pero dirime entre argumentos cargosos y no cargosos.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **ÑEW 44 puntos**

CONCURSANTE ÑKO.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Si bien en algunos aspectos realiza una crítica del plexo probatorio, a poco de andar, advertimos dos cuestiones que empañan la estrategia del examen: primero, la opción por desechar la figura del homicidio tentado: primero que su argumento cae puesto que en momento mismo de darse inicio a la jornada de exámenes, se aclaró por el Jurado Dr. Tortul, que el arma era apta y que la distancia era de disparo, lo cual daría por tierra el argumento de la ineptitud.-

Segundo lugar, aun cuando no se hubiera efectuado tal aclaración, la aptitud del arma no era discutida en el examen, no se entendería por ejemplo el tema de haber quitado el seguro.

En segundo lugar, opta por una figura legal, que poco se adecúa a la estructura fáctica del caso.- Cómo lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que

somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Es decir, aun cuando no se hubiera dado el caso de la salvedad que formuló el autor del caso sobre la aptitud del arma, lo cierto es que hubiera resultado de una lógica jurídica mayor, pedir la absolución lisa y llana de Salvatierra, que una condena por un delito cuyo inclusión en el factum del caso es sumamente forzada.-

En tercer lugar, notamos un recargo innecesario y que no viene al caso de citas dogmáticas y doctrinarias inconducentes, donde el concursante se desvive en varias páginas por situaciones que no han sido ni mínimamente cuestionadas.-

Establece un orden de apelación al contestar el argumento del ingreso supuestamente ilegítimo a la habitación 23, con argumentos de primer orden y subsidiarios, más allá de notar también un exceso de citas, que conspiran contra una buena presentación de un alegato.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **ÑKO 29 puntos**

CONCURSANTE OAD.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que analiza de forma correcta la prueba, no solo detallando sino confrontándola con el resto del plexo.-

Que contesta en base a la prueba, lo referente a que no se trata de un acto preparatorio, si bien hubiera sido deseable si en este punto un poco más de andamiaje teórico.- Si nos parece pobre la contestación al agravio del ingreso ilegítimo a la habitación 23, refiriéndose solo a la preclusión.-

Fundamenta la pena de manera que puede aparecer como espartana, pero concreta, con alguna cita innecesaria a las teorías absolutas, relativas y mixtas de la pena, pero en apariencia termina yendo por la Teoría del ámbito del Juego.-

Que más allá de ello, resulta un examen que puede ser calificado perfectamente como “sobrio”.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **OAD 42 puntos**

CONCURSANTE OAX.-

Este examen también es planteado de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que analiza de forma correcta la prueba y contesta en base a ella, lo referente a que no se trata de un acto preparatorio, si bien hubiera sido deseable si en este punto un poco más de andamiaje teórico, lo cierto es que surge su respuesta de un análisis fáctico.- Realiza una buena contestación al agravio del ingreso ilegítimo a la habitación 23, más allá del argumento de la preclusión.-

Realiza una fundamentación correcta de la pena y elige una medida de coerción acorde los parámetros del caso.-

Cómo lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **OAX 44 puntos**

CONCURSANTE OAR.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Sin embargo, a poco de andar, se observa un análisis de la prueba sí, pero luego recae en reiteraciones fácticas que le dan una elongación, que considera contra lo que debería ser una concreta pieza acusatoria en un sistema de enjuiciamiento mixto.-

A su vez, también se caracteriza por un recargo de citas innecesarias y poco pertinentes (ver por ejemplo la cuestión del dolo), conspirando contra la necesaria concreción de una pieza como la solicitada.-

Si bien el análisis de la prueba no se advierte que sea incorrecto, tales reiteraciones y sobrecarga lo deslucen.-

Si bien fundamenta la solicitud de pena y elige petitionar una medida asegurativa respecto del imputado, conforme el factum del caso, lo cierto es que la estrategia del doble dolo: directo para Salvatierra y eventual respecto de la multitud, en una sola actividad del imputado, no aparece como una estrategia feliz.-

Cómo lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **OAR 29 puntos**

CONCURSANT OAT.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Sin embargo, a poco de andar, se observa una incorrecta elección –la del tipo penal del art. 160 del C.P. – toda vez que no surge del caso, que Salvatierra hubiera amenazado o que su intención fuera turbar la reunión, sino que manifiesta a viva voz su disconformidad.- Hay en este sentido que ser sumamente cuidadoso en la práctica por quien debe ejercer la acción penal, en este tipo de figuras tan relacionadas entre la libertad de reunión (bien jurídicamente protegido) y la libertad de expresión de todos los ciudadanos, por lo que no parece una buena elección la del concursante.-

Además quien da por terminada la reunión es el propio intendente, no Salvatierra quien la frustra.-

En lo que respecta al argumento de la defensa de tratarse un acto preparatorio, es plausible.-

Nos resulta insólito el análisis de una presunta colaboración del testigo Estévez, que luego deshecha y las disquisiciones que realiza en torno a la causalidad.-

Contesta el segundo agravio de la defensa – la presunta ilegítima entrada a la habitación 23 – de un modo no muy convincente: preclusión.-

Fundamenta la pena, pero recarga con citas innecesarias y tampoco convence mucho el argumento de la mínima formación cívica del sujeto, lo que no se advierte en el caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **OAT 24 puntos**

CONCURSANTE OHY

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Sin embargo, este examen que comienza con un análisis correcto de la prueba, elige una calificación legal, que no fundamenta de manera completa.-

Asimismo cae en cierta etapa de la evaluación en citas inconducentes e innecesarias respecto del dolo, cuando ya se había decidido por un dolo directo.-

Deshecha el agravio de la defensa de la presunta ilegítima entrada a la habitación 23, de un modo no muy profundo a través de la preclusión y de las facultades policiales, no echando mano a argumentos más sencillos y contundentes.-

Misma situación podemos observar respecto del otro agravio de la defensa: la presencia de un acto preparatorio, que no cierra del todo cuál es su justificación para desecharlo, pues también relata teorías que no sabemos si en definitiva las aplica.-

Nos parece sobreabundante el rechazo de la emoción violenta.- Fundamenta el pedido de pena (aun de manera desprolija) y solicita adecuadamente el decomiso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **OHY 27 puntos**

CONCURSANTE OKE

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones que aparecerían adecuadas, pero con escasos puntos y aparte, lo que en un alegato real, conspira contra una correcta transmisión de la teoría del caso.-

Desarrolla y analiza en forma correcta la prueba, más allá de algunas reiteraciones sobre lo fáctico innecesarias (por ejemplo desarrolla varias veces la declaración del testigo Marcos Aurelio), así como lo hace con citas que solo recargan el examen en relación al dolo, como el desistimiento de la tentativa y que resultan innecesarias.

Responde de manera correcta al agravio de la presunta ilegítima entrada a la habitación 23. Fundamenta la solicitud de pena y peticona una medida coercitiva desproporcionada en relación al factum del caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **OKE 29 puntos**

CONCURSANTE OKJ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Detalla de manera correcta la prueba y la analiza, rechaza de manera correcta y fundada en el art. 152 del C.P. el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23 que esgrimiera la defensa.-

Cómo lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Existen afirmaciones sobreabundantes, como ser no está discutido el carácter de arma de fuego.-

Si bien es discutible la calificación de portación de arma de guerra, tampoco es un razonamiento fuera de lugar el que acompaña, por lo que teniendo en cuenta el rol de acusador, para el cual se concursó, no habremos de valorarlo de modo negativo.-

Además la solicitud de pena, aunque espartana, está fundada y resulta desproporcionada conforme el factum de caso, la medida de prisión preventiva solicitada.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **OKJ 34 puntos**

CONCURSANT OTE.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Cómo lo hemos dicho antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas – a la cual le otorga el carácter de primer hecho -, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-En síntesis tal calificación aparece como forzada.-

En lo que respecta al análisis del plexo probatorio, el mismo es correcto y allí también analiza de forma correcta las expresiones vertidas por Salvatierra en la reunión dándole un marco jurídico más adecuado.-

Rechaza con buenos argumentos facticos el planteo de la defensa, relativa a la presencia de un acto preparatorio, más allá de que hubiera sido deseable una breve cita para fortificar el mismo, pero igual es adecuado y también rechaza de manera correcta el argumento del presunto ingreso ilegal a la habitación 23.-

Funda de un modo razonable la solicitud de pena.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **OTE 42 puntos**

CONCURSANTE OTG.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas, más allá de remarcar lo excesivamente espaciadas, que conspira contra los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que analiza correctamente la prueba, como así a través de la misma rechaza correctamente las dos objeciones de la defensa.- Si bien no es feliz el ejemplo del robo calificado para explicar un acto preparatorio, sale sin embargo airoso.-

Sin embargo, tal manejo de la prueba y explicación del dolo se ve empañado por la nula fundamentación del pedido de pena, cuestión esencial en una alegación y en un examen de este tenor.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **OTG 38 puntos**

CONCURSANTE PAI.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que constituye un examen, donde lo concreto es la constante: así analiza correctamente la prueba, realiza citas justas y necesarias y se posiciona dogmáticamente.-

Contesta ambos agravios, si bien el del ingreso a la habitación 23 se posiciona fundamentalmente en la preclusión, lo cierto es que adiciona argumentos de urgencia.-

Fundamenta su solicitud de pena.- Solo cabe como reproche algunos errores de redacción menores.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **PAI 47 puntos**

CONCURSANTE PEQ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Realiza una disquisición explicación sobre el art. 405 del C.P.P., que no viene al caso y no ha sido concreto, como lo exige un alegato oral, en contestar el agravio del presunto ingreso ilegal a la habitación 23, brinda como argumento central la preclusión y lo acompaña por un rechazo por no haber referencia a normativa constitucional o convencional alguna, lo que surge como bastante paupérrimo para tamaño planteo.-

Acompaña como argumento para rechazar el planteo de la cercanía con el momento consumativo, lo cual, si bien es un argumento, hubiera sido deseable acompañe algo más contundente.-

No está en duda la existencia de acción, se desvía en la tipicidad en explicaciones inconducentes, tales como por ejemplo la cuestión de la cadena causal, los distintos tipos de dolo y la culpa inconscientes.- En fin un conjunto de citas doctrinarias que desvían al concursante de su verdadero objetivo.-

No se entiende tampoco la calificación de Homicidio en grado de tentativa y portación de arma de guerra “en comisión por omisión” y la exposición por demás extensa sobre posición de garante que no viene al caso.-

No hay un análisis profundo de la prueba, si bien fundamenta la pena, es bastante espartana la misma.- Es correcto, el pedido del art. 12 del C.P..-

Si bien el examinado trata de demostrar conocimiento, la finalidad del presente, el eje central, es la resolución del caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **PEQ 19 puntos**

CONCURSANTE PLJ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que contesta desde el inicio el argumento de la defensa del presunto ingreso ilegal a la habitación 23, para lego avocarse a un correcto análisis de la prueba.-

Si bien fundamenta la calificación y se deduce una contestación al otro agravio defensivo (el del acto preparatorio), realiza en principio correctas citas, aunque abunde demasiado en otros aspectos, cayendo en alguna sobreabundancia.-

Que fundamenta su pedido de pena de forma concreta, pero da un fundamento demasiado espartano.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **PLJ 42 puntos**

CONCURSANTE PHR.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Si bien parece confundir el informe del comisario Aurelio, con el acta de procedimientos, analiza de una manera sobria y correcta las pruebas.-

Sin embargo, introduce una calificación legal, que en otros tramos de este dictamen hemos observado como no adecuada al factum del caso: la alevosía.- Como lo hemos planteado en otros aspectos del dictamen cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Tampoco parece feliz la calificación de homicidio entado con dolo eventual respecto del resto de las personas en el palco, pues aparece como una recarga punitiva innecesaria y además el hecho de la mira telescópica ubicada en el fusil parece aventar tal posibilidad, máxime cuando más adelante señala la mayor precisión que busca Salvatierra darle a su plan, lo que torna contradictorio el planteo.-

Comienza fundando correctamente la contestación al agravio referido a la presencia de un acto preparatorio, pero a poco de andar lo sobrecarga con citas que conspiran contra la efectividad y concreción del alegato, como también arriesga confundir al Jurado popular al cual la dirige.-

También rechaza el agravio referido al ingreso ilegítimo a la habitación 23, pero a poco de andar lo sobrecarga de citas y no parece feliz la figura del art. 271 inc. c) del C.P.P., pues

no se trata de una situación de una persona que se persigue para su aprehensión, sino la causal del inc. b) era más adecuada.-

Fundamenta la solicitud de pena (aun cuando esté dirigido a un jurado popular) y escoge una medida restrictiva adecuada.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **PHR 37 puntos**

CONCURSANTE PMD.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Divide correctamente lo que señala como hechos no controvertidos y realiza sin embargo un muy buen análisis de la prueba.-

Sin embargo, en la calificación legal, al utilizar los estratos de la teoría del delito, se introduce en cuestiones tales como si se trata de una acción, que no está controvertido ni viene al caso y una recarga innecesaria de citas en lo referente al dolo.-

Contesta sobradamente ambos argumentos de la defensa del acto preparatorio y, de la exclusión probatoria.- Como así también fundamenta la pena.-

Es un examen correcto, más allá de unos pocos desvíos.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **PMD 44 puntos**

CONCURSANTE PMG

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Divide correctamente lo que señala como hechos no controvertidos, lo cual aparece como una estrategia adecuada.-

Rechaza el primer argumento defensivo, en base al fallo “Fiorentino” de la CSJN y a la preclusión.- Si bien no es un mal argumento, desde lo procesal – art. 271 del C.P.P.- y del derecho de fondo – art. 152 del C.P. – sin dudas tenía mejores argumentaciones y más cómodas.-

Obran algunos errores de interpretación como por ejemplo que el Perito Aguiles no declara en debate, sino que se introduce su informe, pero analiza de manera correcta su contenido

Rechaza de manera correcta el argumento del acto preparatorio, con doctrina adecuada al caso.-

Sin embargo se detiene a teorizar sobre el dolo cuando ya había concretado su posición en favor de la teoría de la representación

Argumenta profusamente la pena y solicita una medida de arresto domiciliario la cual fundamenta.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **PMG 41 puntos**

CONCURSANTE POJ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Correctamente descarta el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23, colocando en segundo orden la preclusión, lo cual es una estrategia destacable del concursante.-

Además, deja sentado que se trata de una tentativa, no un acto preparatorio.- Además fundamenta el pedido de pena.-

Sin embargo, pero obra una confusión que desluce por allí este examen concreto y correcto que es la confusión final respecto de la calificación citando el art. 55 del C.P., siendo que señala como única víctima a Raimundo.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **POJ 46 puntos**

CONCURSANTE PRJ

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Si bien comienza aludiendo a la acción, que no está discutida, a renglón seguido, descarta los dos argumentos de la defensa de manera correcta, lo cual es loable.-

Argumenta de manera correcta la calificación legal y si bien de una manera espartana, motiva el pedido de pena.-

Sin embargo advertimos como observable de este examen, la demasiado escueta valoración de la prueba.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **PRJ 40 puntos**

CONCURSANTE PQS

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Comienza con un correcto análisis de la prueba, rechazando luego de ello, el argumento del ingreso ilegal a la habitación 23.-

Recorre para calificar los hechos, a la figura de las amenazas.- Como dijimos antes, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delito de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa, hasta haber promovido Salvatierra su propia candidatura opositora etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.- No es la mejor selección, pues o se adapta al factum del caso.-

Es correcta si la calificación de homicidio tentado, con lo cual da respuesta al otro planteo defensivo.- Pero no se advierte el sentido de excluir la emoción violenta.-

Fundamenta y motiva el pedido de pena, como también escoge una restricción acorde al factum del caso.- Mas allá de algunas observaciones destacamos lo concreto que ha resultado este examen.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **PQS 45,50 puntos**

CONCURSANTE PUW.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta, observando que no existen puntuaciones adecuadas, lo que puede conspirar contra los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Pero además si bien valora la prueba, lo cierto es que no termina de dar contestación al primer agravio de la defensa: el ingreso ilegítimo a la habitación 23, quedando ello en una situación inconclusa.-

No nos parece feliz, que el concursante – más allá de que no acuse – se introduzca en la cuestión de las amenazas.- En lo demás la solicitud de pena, la entendemos pobremente fundada.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **PUW 32 puntos**

CONCURSANTE PEL.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Comienza su relato con los hechos ya demostrados y fuera de discusión.-

Hay un correcto análisis de la prueba y el rechazo al primer agravio de la defensa: el ingreso ilegítimo a la habitación 23.- Sin embargo en el segundo agravio, es como si le hubiera faltado más substancia o doctrina concreta en su apoyo, más allá de la evaluación de los hechos que también realiza correctamente.-

La calificación legal es correcta, pero no realiza un pedido fundado de pena o al menos este es sumamente pobre y formal.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **PEL 39 puntos**

CONCURSANTE QAK.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe

llevar.- Sin embargo, con su titulado resulta demasiado esquemático para lo que una pieza oral exige.-

Valora y analiza la prueba de manera correcta, contestando correcta y concretamente el agravio de la defensa, relacionado con la presencia de un acto preparatorio y de manera también concreta el agravio del ingreso ilegítimo a la habitación 23.-

Fundamenta de manera también concreta, el pedido de pena.-

Si bien este examen puede calificarse de sobrio, el carácter concreto del mismo resalta.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **QAK 45 puntos**

CONCURSANTE QEZ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera medianamente correcta con puntuaciones en principio adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Pero en su intención de ser breve, sacrifica parte de la correcta redacción.-

Que la contestación al agravio del ingreso ilegítimo a la habitación 23, no solo surge paupérrimo, sino que además la elección del art. 343 del C.P.P., no aparece como feliz.-

No fundamenta ni la calificación legal, ni la pena y no aparece fundada la contestación al agravio de la defensa, relacionado con la presencia de un acto preparatorio.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **QEZ 18 puntos**

CONCURSANE QXÑ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta, observando que no existen puntuaciones adecuadas, lo que puede conspirar contra los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que es un examen que aparece demasiado escueto, se desvive en cuestiones como las amenazas que ya hemos desechado y que reiteramos más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una

conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Tampoco aparece como feliz la referencia a la figura del abuso de armas, que es un delito subsidiario y una figura lejana al caso.-Prácticamente no hay contestación al agravio del acto preparatorio, se contesta el agravio del presunto ingreso ilegal a la habitación 23.- No hay pedido de pena y es confusa la calificación legal, resultando paupérrimo el contenido del presente.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **QXÑ 10 puntos**

CONCURSANTE RAF.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.

Realiza un buen desarrollo de la prueba, pero a poco de andar y al analizar el dolo, se pierde en citas teóricas sobreabundantes.-

Luego retoma el análisis y rechaza los dos planteos de la defensa.- Uno ya se sugiere fundado al referirse a la calificación legal y el segundo, el relacionado con el ingreso a la habitación 23, está perfectamente ordenado en tres fundamentos de mayor a menor.-

Fundamenta correctamente su pedido de pena.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **RAF 42,50 puntos**

CONCURSANTE RAT.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, dirigiéndolo a un jurado popular.

Que el análisis de la prueba, es sumamente correcto, más allá de señalar algún error de redacción.-

Lo cierto es que podría haber explicado sin más el art. 271 del C.P.P., para rechazar el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23, que considerar que no es domicilio la habitación de un hotel, cuestión sumamente discutida.-

En cuanto la etapa intermedia y la teoría de los frutos del árbol venenoso, advertimos que las mismas, pueden eventualmente en los casos de sobrecarga confundir al Jurado.- Cuestión esta de estrategia en la presentación del caso, que todo Fiscal, debe tener en cuenta.-

Si bien se trata de un jurado, presenta una fundada petición de pena.-

Consideramos que resulta un examen adecuado para un jurado, más allá de algunos errores de redacción y salvando algún recargo de citas innecesarias, dadas las características de un tribunal en los términos de la ley 10.746.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **RAT 45 puntos**

CONCURSANTE RAZ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Si bien existen algunas reiteraciones, el examen de la prueba es correcto por parte del concursante.-

Sin embargo, al analizar el dolo se detiene en teorías cuya explicación es innecesaria y conspiran contra la eficiencia de la pieza, en cuanto mantener la atención de un tribunal y si se trata de Jurados, evitar las confusiones.-

Analiza correctamente la tentativa y excluye el planteo de la defensa, también de manera correcta del presunto ingreso ilegítimo a la habitación 23.-

Si bien no formula pedido de pena, pues está dirigido a un jurado, hubiera sido interesante que ensayara un proyecto de alegato de cesura, lo cual no causa un descenso alto de puntaje, en modo alguno, pues hemos puesto más acento en otras cuestiones como las que hemos apuntado antes.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **RAZ 39,50 puntos**

CONCURSANTE RDJ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de señalar que existe entre los puntos y aparte, espacios demasiado extensos, que conspiran contra una buena presentación.-

Sin embargo, analiza de manera correcta la prueba.- No se pierde en citas innecesarias.- Rechaza correctamente el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23.-

Aun cuando no realiza una contestación expresa al argumento del acto preparatorio, sienta claros fundamentos de por qué se trata de una tentativa.-

Más allá de algunos errores de redacción, resulta un examen concreto y sobrio, que fundamenta también de forma concreta la pena, más allá de lo espartana y de no entenderse la referencia al art. 55 del C.P.

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **RDJ 44,50 puntos**

CONCURSANTE RYZ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que efectúa un correcto análisis de la prueba – más allá de algunos desordenes de redacción –, dando contestación al argumento tanto de la habitación 23 y su ingreso presuntamente ilegítimo, como al argumento, de que se trata de un acto preparatorio, este último con menos caudal teórico.-

Si bien es cierto, que el examinado no se pierde en citas innecesarias, pero hubiera sido importante que le diera más substancia al segundo argumento.-

Fundamenta el pedido de pena de manera correcta.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **RYZ 40 puntos**

CONCURSANTE RFM.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

A poco de andar, debemos señalar que no nos convence la calificación legal de alevosía que utiliza el concursante.- En este sentido, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso

Otro tanto podemos señalar por el móvil de la codicia como agravante (art. 80 inc. 4 del C.P.), dado que quien mata por codicia, pone en evidencia de alguna manera, una necesidad económica desmedida, evidenciando un distorsionado sentido del beneficio material por obtener riquezas.

Si bien somos respetuosos de la elección de las calificaciones legales en las soluciones de casos y que ellas solo aparecen como determinantes en cuanto al desarrollo de los argumentos, también debe tenerse en cuenta si el factum del caso, alcanza para emprender tamaña acusación, dado que en realidad lo que guía no es la necesidad desmedida de riqueza o de obtención de beneficios a Salvatierra, sino el enojo por la medida adoptada por el señor intendente, es como una cuestión que surge evidente del caso.-

Analiza correctamente la prueba, excluye el argumento de la defensa, basado en la presencia de un mero acto preparatorio, si bien apuntado en la prueba, no le otorga mucha substancia doctrinaria, que hubiera sido deseable.-

Si le otorga esa substancia al recazo al segundo argumento, esto es el presunto ingreso ilegítimo a la habitación 23, como también hay un pedido de pena fundado.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **RFM 39,80 puntos**

CONCURSANTE RBV.

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de algunos errores ortográficos propios de las características de la evaluación.-

Se presenta como un examen concreto, si bien la estrategia de recurrir a la teoría del delito para el armado del alegato, situaciones como la acción no se encuentran en entredicho, lo cierto es que le permite al concursante un armado ordenado.

Respecto de las contestaciones a los agravios de la defensa, resulta el referido al acto preparatorio de su alocución sobre la presencia de una tentativa y el segundo es más claro, aunque podría haberlo solucionado recurriendo a argumentaciones de mayor fuerza convictiva en las eximentes del art. 152 del C.P. y el art. 271 inc. b) del C.P.P.--

En la solicitud de pena, advertimos citas innecesarias, pero termina fundando y concretando el mismo, así como también peticiona el decomiso del arma.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **RBV 43 puntos**

CONCURSANTE RCG.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Si bien la estrategia de recurrir a la teoría del delito para el armado del alegato, parece ordenar su examen, a poco de andar cae en cita innecesarias y sobreabundantes.-

Si bien retoma el análisis probatorio, lo que aparece como correcto, da contestación a ambos planteos de la defensa, si bien con poca substancia, lo que implica un desaprovechamiento de los tiempos que debe llevar un alegato.-

Fundamenta la calificación legal escogida y fundamenta la pena solicitada.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **RCG 40 puntos**

CONCURSANTE RQL.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Deshecha de manera correcta e inmediata el argumento de la defensa del ingreso ilegítimo a la habitación N° 23.-

Sin embargo a poco de andar se detiene innecesariamente en cuestiones como la existencia de acción, que no ha sido discutida.-

Descarta el argumento defensorista de encontrarnos en presencia de un acto preparatorio.-

Pero, a renglón seguido también se desvía en citas doctrinarias innecesarias respecto del dolo, para retomar luego el análisis probatorio.-

Debemos señalar que no nos convence la calificación legal de alevosía que utiliza el concursante.- En este sentido, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Que fundamenta correctamente la solicitud de pena, en base a la calificación que el concursante escogió, pero resulta excesivo el pedido de prisión preventiva.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **RCG 38,50 puntos**

CONCURSANTE RRU.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, dirigiéndose a un Jurado Popular, sin perjuicio de las observaciones que a continuación habremos de señalar.-

Si bien realiza un análisis concienzudo de la prueba, en relación a la elección del postulante de dirigir su alegato a un jurado popular, por allí es de buena metodología

evitar giros del idioma forense, tales como “onus probandi”, que conspiran contra la necesaria claridad en la transmisión de la información.-

Rechaza el argumento de la defensa del ingreso ilegítimo a la habitación N° 23, de una manera profusa, sin dejar de señalar este jurado, que en una hipótesis de llevarse adelante en la realidad este tipo de alegaciones se corre el riesgo de confundir un jurado, por exceso de información.- Hubiera bastado la explicación sencilla de porque se necesita una orden judicial y las excepciones.-

Rechaza profusamente el argumento de la presencia de un acto preparatorio, si bien de manera extensa, lo cierto es que era necesario para brindar una explicación al jurado.-

Pero en lo que al dolo refiere vuelve a caer en citas innecesarias y sobreabundantes, que solo confundirían un jurado, por exceso de información.-

Si bien se dirige a un jurado, adelante su posición punitiva, pero nos parece excesivo por el factum del caso una solicitud de prisión preventiva.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **RRU 38 puntos**

CONCURSANTE RSA.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Mas allá de que en algunos párrafos las distancias entre puntos y apartes son demasiado extensas, lo que en un alegato oral, conspiraría contra una buena presentación.-

Analiza de manera correcta y adecuada la prueba.- Sin embargo en relación a escoger la figura del homicidio calificado por alevosía cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Rechaza los dos planteos efectuados por la defensa, pero no concreta ni fundamenta un pedido de pena, siendo que no aclara que lo dirige a un Jurado Popular.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **RSA 33,50 puntos**

CONCURSANTE RUO

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, dirigiéndose a un Jurado Popular.-

El análisis de la prueba que realiza el concursante es correcto, conforme al destinatario de su discurso.-

Más allá de algún recargo de información, rechaza concretamente el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23, y lo cierto es que se centra en el art. 271 para su rechazo y no se queda en el argumento de la preclusión.-

Si bien no rechaza el segundo argumento de manera explícita, se infiere el mismo, de la calificación legal que el mismo escoge.-

Separa muy bien un discurso de audiencia de cesura, fundando la pena.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **RUO 48 puntos**

CONCURSANTE SET

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Sin embargo en relación a escoger la figura del homicidio calificado por alevosía cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que

conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-
Tampoco vemos como acorde excesos de información innecesarios como por ejemplo cuando empieza la protección del homicidio y la excusión del art. 80 inc. 4.-

Rechaza de manera el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23, Pero es como si le faltara substancia al argumento de la defensa del acto preparatorio.-

Existen referencias innecesarias a los distintos tipos de dolo, cuando el concursante ya habría escogido una.- Fundamenta la solicitud de pena de manera correcta, solicitando la aplicación del art. 12 y el decomiso del arma.- Pero la medida de prisión preventiva aparece como excesiva.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **SET 38 puntos**

CONCURSANTE SIV.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Sin embargo en relación a escoger la figura del homicidio calificado por alevosía cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Rechaza correctamente el argumento defensivo del acto preparatorio, pero a poco de andar realiza recargos de citas innecesarias en el nivel del dolo.- También rechaza de manera fundada el segundo argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23, más allá de que hubiera sido más cómodo para el concursante rechazar por el inc. b) del art. 271, fundamenta la opción por el inc. a).-

Fundamenta la pena, solicitando el decomiso del arma, aunque resulta exagerada conforme el factum la solicitud de prisión preventiva.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **SIV 37 puntos**

CONCURSANTE SPH

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que comienza dicho examen con un análisis correcto de la prueba, despejando el primer argumento de la defensa, también de modo correcto, del presunto ingreso ilegal a la habitación 23 del Hotel Los Cerros.

Continua analizando la prueba, pero realiza citas innecesarias en torno a la existencia de acción, que no han sido discutidas y, echa mano en la tipicidad al odio racial -, lo cual conforme el factum del examen no avizoramos como posible, pues Salvatierra no intenta matar a Raimundo porque no tolera la condición de su diversidad racial.- Lo que no tolera el imputado del caso, es la imposición de una carga impositiva, lo que surge claro del caso y que dicha selección del encuadre legal lo torna poco feliz.-Resultaría más cercano a una situación de “aporofobia” (que desgraciadamente no contempla nuestro código penal), que al odio racial.-

Excluye y contesta correctamente el segundo argumento de la defensa, relacionado con la presencia de un mero acto preparatorio y realiza un correcto análisis del dolo.- Sin embargo pierde un tiempo precioso, en excluir las amenazas que en un debate oral conspiraría con la debida elongación del mismo.-

En base a la calificación escogida (y si bien fundamenta el pedido de pena), no es feliz el monto que peticiona.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **SPH 35,70 puntos**

CONCURSANTE SZQ

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, pero advertimos que entre los putos y aparte existe demasiada extensión, lo que conspiraría en la oralidad contra una eficaz exposición.-

Analiza correctamente la prueba, excluyendo el argumento del acto preparatorio planteado por la defensa.-

Acto seguido excluye el segundo argumento, lo contesta, pero con menos substancia.-

Que no vemos posible conforme el factum del caso, el delito de amenazas, pues, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo

Fundamenta el pedido de pena, si bien se introduce en cuestiones innecesarias y que el mismo deshecha como ser la perforación de los mínimos legales.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concursante **SZQ 38 puntos**

CONCURSANTE SZK.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que rechaza desde un primer momento con argumentos sólidos y de modo correcto, el presunto ingreso ilegal a la habitación 23 del Hotel Los Cerros que plantea la defensa.-

Que consideramos que obran algunas citas, que son innecesarias, como a la teoría de la imputación objetiva y de la conditio, la portación de arma, diferenciar tentativa idónea de inidónea, concurso de delitos etc... cuestiones que no están en entredicho, que no es necesario aclarar ante un tribunal técnico si fuera el caso, y que fundamentalmente empañan una alocución que se desarrollaba de un modo importante.-

Que también de manera correcta en un segundo momento, rechaza el argumento defensivo de encontrarnos ante un acto preparatorio, pero recae en el vicio señalado en el párrafo anterior.-

Fundamenta su pedido de pena y encuadra de manera fundada la calificación legal. Además fundamenta por que no solicitará restricciones.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **SZK 42 puntos**

CONCURSANTE TEM.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar y más allá de algunos errores ortográficos y de redacción.-

El concursante excluye de un modo profundo y con citas adecuadas – pues explica cuál será su punto en la exposición – rechazando el argumento defensivo de la presencia de un acto preparatorio.-

Sin embargo, de forma más concreta y breve, excluye el argumento del ingreso a la habitación 23.-

Fundamenta la calificación legal y la pena, esta última de manera profusa, pero advertimos un error de cálculo en los 6 años que petitiona, teniendo en cuenta la calificación legal adoptada.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TEM 44 puntos**

CONCURSANTE TEX.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que dicho examen, responde al primer planteo de la defensa, que está relacionado con el presunto ingreso ilegal a la habitación 23, el mismo lo deshecha, sin embargo, no se advierte la norma en que se apoya para tal decisión.-

No surge en forma clara la contestación al primer agravio defensivo y se advierte un análisis pobre de la prueba y prácticamente no hay una fundamentación del pedido de pena.-

Si bien solicita el decomiso del arma y una medida cautelar acorde al caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TEX 18 puntos**

CONCURSANTE TJJ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que el concursante, a poco de andar, comienza con citas y cuestiones innecesarias, tales como el concepto de acción que no son pertinentes para el caso, pues no están discutidas ni mínimamente, al igual que desde cuando se inicia la protección del delito de homicidio y el concepto de muerte.-

Analiza en forma correcta la prueba con doctrina acorde, para descartar la presencia de un acto preparatorio, dando contestación a uno de los planteos de la defensa.- Pero a poco de andar, recae nuevamente en citas doctrinarias y conceptos innecesarios respecto de los elementos del tipo y de la teoría de la imputación objetiva, el dolo y sus clasificaciones, error, causales de justificación y sus conceptos, causales de inimputabilidad etc..., sin ir directamente al punto y que, en la hipótesis de llevar adelante este tipo de alegatos en un tribunal real, se arriesga a convertirlo en tedioso y contrario a todas las recomendaciones en materia de litigación.-

Que descarta en forma correcta el segundo argumento de la defensa, relacionado con el ingreso presuntamente ilegítimo a la habitación 23.-

Motiva el pedido de pena, solicita el decomiso del arma y la aplicación del art. 12 y elige una medida de coerción acorde al caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurstante **TJJ 38,40 puntos**

CONCURSANTE TKL.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que el concursante, a poco de andar, comienza con citas y cuestiones innecesarias, tales como el concepto de acción, elementos del tipo penal, causalidad, distintas posiciones respecto del dolo, tentativa acabada e inacabada etc... que no son pertinentes para el caso, pues no están discutidas ni mínimamente, perdiendo un tiempo precioso en termino de alegaciones orales, pudiendo tornarlo en un juicio oral real, como tedioso,

contraviniéndose con ello, lo aconsejable en materia de presentación de una teoría del caso, en un sistema adversarial.-

Excluye correctamente las amenazas y ambos planteos defensivos de encontrarnos ante actos preparatorios y del ingreso ilegítimo a la habitación N° 23.-

Fundamenta el pedido de pena y por qué no solicita una cautelar.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TKL 38 puntos**

CONCURSANTE TEQ.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Separa los hechos que no han sido materia de discusión.-

Analiza en forma correcta la prueba.- Contesta el agravio de la defensa del acto preparatorio bien, aun cuando por allí le faltó cierta substancia doctrinaria.- Rechaza mucho mejor el segundo agravio, del ingreso ilegítimo a la habitación 23.-

También hubiera sido deseable que el concursante, al haber hecho la opción de un Jurado Popular, hubiera dedicado un párrafo para un alegato de Cesura, cosa que no hizo y desgraciadamente quita puntaje - no mucho - a esta pieza.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TEQ 44 puntos.-**

CONCURSANTE TQR

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar. Correcta redacción, aún cuando comienza en forma confusa y obran algunos giros no adecuados.-

Analiza correctamente la prueba documental.-

Surge como confuso el argumento por el cual, excluye el planteo de la defensa de encontrarnos ante un acto preparatorio.-

Si surge claro y contundente el rechazo al segundo planteo, esto es, de la eventual ilegitimidad del ingreso de personal policial a la habitación N° 23.-

Respecto de la alevosía, no advertimos, como lo hemos señalado antes ni mínimamente esta causal, remitiéndonos a lo que hemos señalado antes respecto de otros concursantes.-

Que resulta desconcertante el rechazo a la posibilidad de colaboración de Albamonte.- Asimismo, fundamenta la solicitud de pena.-

Que consideramos justo aplicar al Concurante **TQR 39,75 puntos**.-

CONCURSANTE TKR.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Excluye correcta y acertadamente el primer planteo de la defensa relacionado con el presunto ingreso ilegítimo a la habitación 23 por personal policial.-

Asimismo rechaza en forma concreta y con doctrina acorde el argumento defensivo del acto preparatorio, correlacionándolo con la prueba.-

Sin embargo, excluye otras figuras del homicidio, explayándose en demasía y en teorías sobre el dolo que conspiran contra la buena presentación de un alegato, siendo que en el tercer párrafo de la página 11 del examen habría sido suficiente.-

Fundamenta la solicitud de pena y acertadamente peticiona el decomiso del arma, peticionando además una medida cautelar acorde al factum del caso.-

Que consideramos justo aplicar al Concurante **TKR 43 puntos**.-

CONCURSANTE TST

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.- Si bien la división en títulos, no es lo que resulta aconsejable, habida cuenta de que resulta demasiado estructurado y rígido para una pieza oral.-

Que se detiene el concursante a analizar cuestiones relacionadas con la teoría del delito, como ser la acción, que de manera alguna se encuentran cuestionadas.-

Contesta de manera segura el primer argumento de la defensa, consistente en la presencia de un acto preparatorio.-

Si bien se pierde en algunas citas, contesta de manera contundente el segundo agravio, relacionado con el ingreso ilegítimo a la habitación Nº 23.-

Señala con acierto por que no ha de pedir la prisión preventiva, motivando también la solicitud de pena.-

Sin embargo, no advertimos un análisis profuso de la prueba, en las distintas instancias, lo que empaña el examen.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TST 35 puntos.-**

CONCURSANTE TSV

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, no podemos dejar de señalar la carencia prácticamente de puntos y aparte, lo que conspira contra la presentación que todo alegado de esas características (oralidad), debe llevar.-

Rechaza correctamente ambos argumentos de la defensa.-

El análisis de la prueba surge también como llevado a cabo en forma correcta, sin perjuicio de no cerrar mucho la teoría del dolo indirecto de Salvatierra, pero es una posición que fundamenta el concursante de manera razonable.-

Que fundamenta la solicitud de pena y, a modo de conclusión, si bien es un examen completo, lo desmerecen algunas cuestiones de redacción que hubiera debido pulir el concursante.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TSV 43 puntos.-**

CONCURSANTE TWM

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Que el concursante, realiza un desarrollo y análisis impecable de la prueba.-

Que respecto de la figura de la alevosía, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

Rechaza de manera correcta el agravio de la defensa, del ingreso ilegítimo a la habitación 23 y, respecto del otro agravio, si bien no lo hace de manera expresa, surge de la fundamentación de la tentativa que formula el aspirante.-

Motiva – de manera espartana – la solicitud de pena, si bien esa megalomanía que utiliza como motivo para disminuir el impacto punitivo, puede tener otra lectura.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **TWM 42,50 puntos**

CONCURSANTE UEN.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Excluye correcta y acertadamente el primer planteo de la defensa relacionado con el presunto ingreso ilegítimo a la habitación 23 por personal policial.-

Pero a diferencia del anterior, contesta el agravio de la defensa del acto preparatorio posicionándose por una tentativa, analizando la prueba, pero se advierte cierta substancia doctrinaria, que hubiera ayudado a apuntalar dicho análisis.

Que advertimos algunas confusiones en la definición de tentativas acabadas e inacabadas que empañan el examen, también obran algunas sobreabundancias en la culpabilidad,

sacrificando un tiempo que podría haberle llevado a un análisis más profundo de la prueba.-

De manera espartana, pero motiva el pedido de pena.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **UEN 38,50 puntos.-**

CONCURSANTE UFB.-

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, más allá de señalar que en algunos momentos los puntos y aparte son muy espaciados y conspiran contra la presentación que todo alegado de esas características (oralidad), debe llevar.-

El análisis de la prueba que realiza el concursante, resulta correcto e integral.-

Respecto de la calificación legal, fundamental, si bien cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.- Además, la agravante genérica del art. 41 bis del C.P., resultaría dudosa – no negamos que no sea posible – pues podría ser desplazada por el principio de especialidad.-

Como lo hemos señalado anteriormente, no nos resulta del todo convincente la acusación por el delio de amenazas, más allá de seguir nuestro criterio de atenernos a la fundamentación y de tratarse de una labor acusatoria, lo cierto es que deben estar guiadas este tipo de innovaciones por un criterio de razonabilidad jurídica que la avale, pues si bien el destinatario es el intendente, de algo indeterminado a suceder (“ya va a ver de lo que somos capaces...”), que podría haber sido una marcha, una conferencia de prensa etc..., todavía no se ve el anuncio del mal a causar.- Es más el mal lo deducen los allegados a Salvatierra, que incluso uno de ellos piensa que se iba a tomar a golpes de puños, no que iba a montar un rifle apuntando al intendente Raimundo.-

Si bien de manera espartana, motiva el pedido de pena.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **UFB 41 puntos.-**

CONCURSANTE UFU

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar, no podemos dejar de señalar la carencia prácticamente de puntos y aparte, lo que conspira contra la presentación que todo alegado de esas características (oralidad), debe llevar.-

Un examen donde se analiza la prueba, pero no se advierte una clara contestación a los agravios de la defensa, ni se fundamenta la calificación y, surge si, una fundamentación del pedido de pena.-

No hay separaciones entre las pruebas analizadas, conforme señaláramos en el párrafo anterior y es un examen con exceso breve.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **UFU 19 puntos.-**

CONCURSANTE URE

Este examen también es planteado, en principio, de manera formalmente correcta con puntuaciones adecuadas.- Propios de los silencios y pausas que un alegato oral debe llevar.-

Se dirige el concursante a un Jurado Popular.-Realiza un correcto análisis de la prueba vertida en la audiencia de juicio.-

Sin embargo, no resulta convincente la calificante relacionada con la alevosía.- En este sentido, cabe recordar que la agravante del 80 inc. 2, requiere que la víctima no haya tenido posibilidades de oponer una defensa eficaz alguna, en atención a la situación de indefensión, provocada por la sorpresa, lo que en el caso no sucede, pues no se trata el intendente de una persona que se hubiera encontrado incapacitada para actuar y oponer defensa alguna.- Además el actuar mediante el ocultamiento de la agresión o de la

intención es lo que caracteriza a la existencia de alevosía. Si no existe este ocultamiento, falta un elemento subjetivo del tipo, que es un requisito esencial. Resulta imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleve la defensa de la víctima vayan unidas, lo que repetimos no sucede en el caso.-

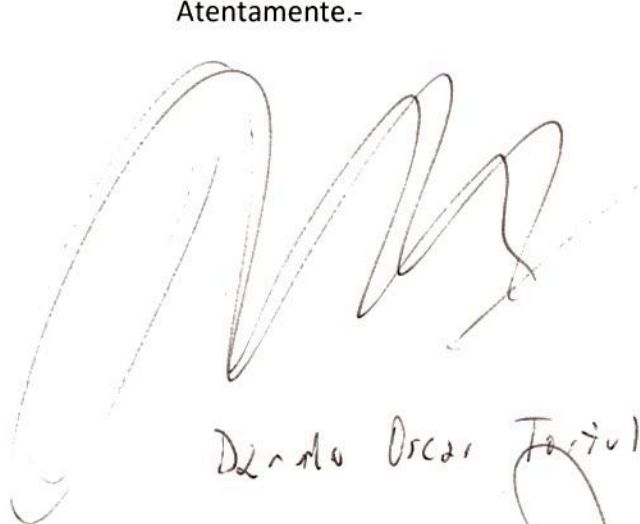
Rechaza con profusa argumentación el argumento del ingreso ilegítimo a la habitación 23.- También contesta y sienta concretamente que se trata de un acto de ejecución no preparatorio.- Sin embargo en estos casos hay que ser cauteloso con la transmisión de información al Jurado.-

Si bien se maneja en los términos de la ley 10746, lo cierto es que se adelanta a un ofrecimiento de pena, el que fundamenta, lo que tomaremos a favor del concursante y consideramos excesiva la solicitud de una cautelar de prisión preventiva, habida cuenta de la estructura fáctica del caso.-

Por ello, consideramos que es justo adjudicar al Concurante **URE 40,50 puntos**

Siendo todo cuanto se opina, se firma al pie de la presente por los Sres. Miembros del Jurado.

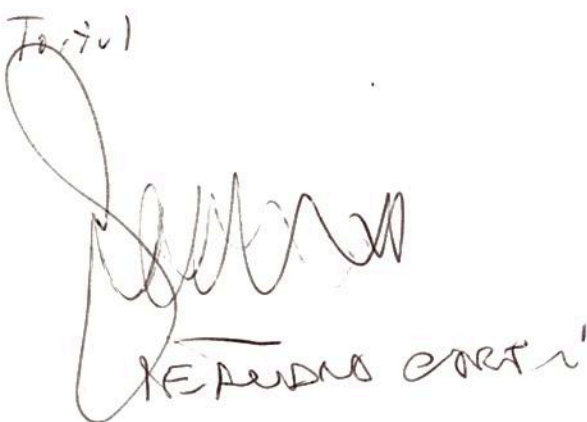
Atentamente.-



Oscar Fariol



Rubén A. Pagliotto



Fernando Corti